



XUNTA DE GALICIA

JEFATURA TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN DE LUGO. SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27000892012003

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa ARMADORES DE BURELA, S.A. (ABSA), firmado el día 4 de diciembre de 2024 por la representación de la empresa y por los representantes de las personas trabajadoras, como miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 20 de diciembre de 2024. La directora territorial, Carmen José López Rodríguez

CONVENIO COLECTIVO DE

“ARMADORES DE BURELA, S.A.”

(ABSA) 2024-2025

(Código Convenio 27000892012003)

Artículo 1º.-Ámbito funcional.

Artículo 2º.-Ámbito personal.

Artículo 3º.-Ámbito temporal.

Artículo 4º.-Compensación y absorción.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º.-Comisión paritaria.

Artículo 7º.-Norma general.

Artículo 8º.-La organización del trabajo y su extensión.

Artículo 9º.-Clasificación profesional.

Artículo 10º.-Grupos profesionales.

Artículo 11º.-Polivalencia funcional.

Artículo 12º.-Definiciones.

Artículo 13º.-Clasificación según permanencia en la empresa.

Artículo 14º.-Contratación temporal.

Artículo 15º.-Provisión de vacantes y ascensos.

Artículo 16º.-Período de prueba del personal.

Artículo 17º.-Cesés voluntarios.

Artículo 18º.-Trabajos de mayor y menor categoría.

Artículo 19º.-Trabajos con capacidad disminuida.

Artículo 20º.-Jornada de trabajo.

Artículo 21º.-Horas extraordinarias.

Artículo 22º.-Vacaciones.

Artículo 23º.-Licencias y permisos.

Artículo 24.-Suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 25º.-Excedencias.

Artículo 26º.-Sueldo base.

Artículo 27º.-Aumento por años de servicio.

Artículo 28º.-Complemento de permanencia.

Artículo 29º.-Complemento de turnos/disponibilidad, nocturnidad ampliada, toxicidad y trabajo en domingos-festivos.

Artículo 30º.-Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 31º.-Devengo de las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 32º.-Pago del salario.

Artículo 33º.-Dietas y kilometraje.

Artículo 34º.-Facultad para sancionar.

Artículo 35º.-Clasificación de las faltas.

Artículo 36º.-Faltas leves.

Artículo 37º.-Faltas graves.

Artículo 38º.-Faltas muy graves.

Artículo 39º.-Régimen sancionador.

Artículo 40º.-Sanciones.

Artículo 41º.-Prescripción.

Artículo 42º.-Deberes generales.

Artículo 43º.-Vestuario.

Artículo 44º.-Incapacidad temporal.

Artículo 45º.-Seguro de accidentes.

Artículo 46º.-Jubilación parcial y anticipada.

Artículo 47.- Principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 48.- Prevención del acoso

Artículo 49.- Desconexión digital.

Disposiciones transitorias

Primera.- Adaptación de las tablas salariales – mecanismo transitorio para la adaptación del complemento de permanencia.

Disposiciones adicionales

Primera.- Incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio:

Segunda.- Legislación complementaria

ANEXO I: TABLA SALARIAL 2024

ANEXO II/II: TABLA SALARIAL INICIAL2025

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º.-Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo establece las normas básicas y regula las relaciones laborales entre la empresa Armadores de Burela, S.A. (en el sucesivo ABSA) y las personas trabajadoras que en la actualidad o en el sucesivo presten sus servicios en el centro de trabajo que esta regenta en el Porto de Burela.

A estos efectos tendrán la consideración de actividades portuarias, las siguientes:

1.1.-Las labores de carga, descarga, subasta, clasificación y pesado, recogida y transporte horizontal de la mercancía del puerto, amontonado de la misma, así como la limpieza, manipulación de los materiales y la supervisión y mantenimiento de las instalaciones y dentro de la zona portuaria del puerto de Burela.

1.2.-El manejo de grúas y maquinillas de cualquier tipo y otros aparatos o elementos mecánicos cuando se utilicen en las operaciones portuarias incluidas en este convenio.

Artículo 2º.-Ámbito personal.

El presente convenio afecta a todas las personas trabajadoras, tanto fijas como eventuales, que presten sus servicios en el centro de trabajo relacionado en el artículo anterior, así como las personas trabajadoras que ingresen en dicho centros durante el período de vigencia.

Artículo 3º.-Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su asinamento, independientemente de su publicación en el BOP y DOG. Mantendrá su vigencia hasta el 31-12-2025 y sus efectos económicos se entienden retrotraídos a 1 de Enero de 2024, sin perjuicio del dispuesto en sus disposiciones transitorias y su artículo 29, referidos a la entrada en vigor de retribución a incorporar con efectos 01-01-2025.

Al final de la vigencia temporal del presente convenio y mientras no se sustituya por un nuevo, quedará vigente su contenido normativo.

La denuncia por cualquier de las partes firmantes de este convenio tendrá que formalizarse por escrito, comunicando la misma a la otra parte y ante la Consellería de promoción del Empleo e Igualdad, estableciéndose el plazo de un mes antes de la finalización de este para su planteamiento. Se constituirá la comisión negociadora en un plazo no superior a dos meses desde el final de la vigencia, después de la denuncia.

Artículo 4º.-Compensación y absorción.

Se respetarán a título individual o colectivo las condiciones económicas y de cualquier otra clase, que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algún de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de esta.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y para efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Capítulo II/II

Comisión paritaria

Artículo 6º.-Comisión paritaria.

Se constituye una comisión paritaria de interpretación y vigilancia del cumplimiento del vigente convenio, presidida por la persona que se designe en la primera reunión que se realice. Quedará formada por 2 representantes de las personas trabajadoras y 2 de la empresa, que serán designados por la representación legal de los/las trabajadores/las y por la empresa.

En la conformación de la comisión se primará, salvo que por la propia conformación de las partes no sea posible, la paridad de géneros.

Se nombrará secretario/a un vocal de la comisión. Los acuerdos de esta comisión requerirán la conformidad de la mitad más un del número de componentes de la comisión paritaria.

A las reuniones de la comisión podrán asistir con voz pero sin voto, los asesores de ámbalas representaciones.

La comisión se reunirá por requerimiento de cualquier de las partes, y como mínimo una vez cada seis meses.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de común y extraordinario. Otorgarán la dicha cualificación las partes firmantes del presente convenio. En el primero supuesto, la comisión deberá resolver en el plazo de treinta días y en el según supuesto el plazo será de diez días.

Podrá proceder a convocar la comisión paritaria cualquier de las partes que a integran y las consultas que se sometan a esta deberán inexcusablemente ser presentadas o avaladas por alguna de las partes integrantes de la dicha comisión.

Se determinan cómo funciones fundamentales de la comisión así constituida las que siguen:

- 1) Interpretación del convenio.
- 2) Vigilancia del cumplimiento del convenio.
- 3) Recepción y distribución de informes sobre las materias que interesen al sector: análisis de la situación económica, productividad, empleo, formación profesional, etcétera.
- 4) Intervenir en los supuestos de no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En la primera reunión de la comisión paritaria, esta deberá determinar el su sistema de funcionamiento de acuerdo con el previsto en el presente convenio.

2. Para el caso de que no se llegue a acuerdo en la comisión paritaria, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a someterse a los procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo establecidos en el Acuerdo Interprofesional (AGA), suscrito entre la Confederación de Empresarios de Galicia (CEG) y las centrales sindicales Comisiones Obreras de Galicia (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Intersindical Gallega (CIG), en los propios términos en los que en el dicho acuerdo están formulados. Eso, sin perjuicio de que en conflictos individuales se ejerzan las acciones que se consideren oportunas.

3. A no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el art. 82.3 del ET deberá ir precedido de un período de consultas conforme el procedimiento recogido en el art. 41.4 del ET. En el caso de desacuerdo durante el período de consultas la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia había sido expuesta. Sí la Comisión Paritaria del presente Convenio no alcanzara un acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo establecidos en el Acuerdo Interprofesional Gallego (AGA).

Capítulo III/III

Organización del trabajo

Artículo 7º.-Norma general.

La organización del trabajo, de conformidad con el previsto en este convenio, le corresponde exclusivamente al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de los órdenes necesarios para la realización de las actividades laborales correspondientes.

Artículo 8º.-La organización del trabajo y su extensión.

La organización del trabajo es competencia exclusiva de la dirección, oyendo, cuando sea preceptivo, los/las delegados/las de personal, de conformidad con el previsto en la legislación vigente.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- 1º.-Dirección y control de los trabajos que efectúen las personas trabajadoras.
- 2º.-La determinación de los elementos necesarios (útiles y tareas) para que la persona trabajadora pueda alcanzar el rendimiento adecuado a la categoría profesional que desempeñe.
- 3º.-La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y útiles encomendados al/a trabajador/a.
- 4º.-Todas aquellas tareas que impliquen ejercicio de la potestad organizativa del empresario.

Capítulo IV/IV**Clasificación profesional****Artículo 9º.-Clasificación profesional.**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos y, a su vez, en categorías profesionales, según el nivel de titulación, conocimiento y experiencia exigidos para su ingreso.

En virtud de la tarea que se va a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no resulte necesaria titulación, el contrato determinará el grupo en que se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y con las experiencias necesarias en relación con las funciones que se van a ejercer.

Los criterios de encuadramiento pasan por garantizar la ausencia de cualquier discriminación, sea directa o indirecta entre mujeres hombres, cumpliendo en todo caso el dispuesto en el artículo 28.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10º.-Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en ABSA estará comprendido en razón de la función que desempeñe dentro de los grupos profesionales siguientes:

- a) Técnicos/as.
- b) Administrativos/las.
- c) Personal de lonja.
- d) Personal de frío, mantenimiento y servicios generales

Clasificación según la función:**Grupo A) Técnicos/as. Comprenderá a su vez dos subgrupos con las siguientes categorías:**

1º.-Técnicos/as titulados/las:

- a) Titulado/a superior.
- b) Titulado/a medio.

2º.-Técnicos/as no titulados/las:

- a) Jefe/a de máquinas.

Grupo B) Administrativos/las. Comprende las siguientes categorías:

- a) Jefe/a administrativo/a
- b) Técnico/a administrativo/a
- c) Auxiliar.

Grupo C) Personal de lonja. Comprende las siguientes categorías:

- a) Jefe/a de cancha.
- b) Pujador/a.
- c) Oficial de lonja.
- d) Ayudante/a.

Grupo D) Personal de frío, mantenimiento y servicios generales. Comprende las siguientes categorías:

- a) Maquinista.
- b) Ayudante/a de máquinas.
- c) Especialista: conductor/a, operador/a de grúa, carreteiro/a.
- d) Peones manipuladores/las o estibadores/las.
- y) Ayudante de oficios varios.

Artículo 11º.-Polivalencia funcional.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican el deber de tener proveídas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere.

Sin embargo, toda persona trabajadora que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada tendrá que ser remunerada, por lo menos, con la retribución que a esta le asigna el convenio colectivo.

Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos señalados a cada categoría o especialidad, pues toda persona trabajadora de la industria está obligada a realizar cuantas tareas y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Artículo 12º.-Definiciones.

A) Categorías profesionales del grupo técnico.

1. Titulado/a superior: es aquella persona que, en posesión de un título superior expedido por el Estado, por medio de sus universidades o escuelas especiales oficiales o legalmente reconocidas, fue contratada por la empresa por mor del dicho título profesional, realiza las funciones de su profesión y es retribuida de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión respectiva.

2. Titulado/a medio: es a que, poseyendo un título profesional y oficial de grado medio o equivalente, presta los servicios de su profesión desempeñando funciones propias de este, siempre que perciba su retribución en la forma indicada para el/a técnico con título superior.

3. Técnico/a sin título: comprende el personal que, sin título profesional ningún como requisito, por su preparación y reconocida competencia y práctica en todas o alguna de las fases del proceso productivo de la empresa, ejerce funciones de carácter directivo o técnico especializado.

Se comprenden en este subgrupo las siguientes categorías:

3.1. Jefe/a de máquinas: es aquella persona que, con completos conocimientos de mecánica, está al frente de la sección de frío industrial de la empresa, teniendo a su cargo maquinistas y ayudantes, organizando sus turnos y asumiendo la responsabilidad del debido funcionamiento de su sección.

B) Categorías profesionales del grupo administrativo.

En el grupo profesional de empleados/las administrativos/las o de oficinas se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de facturación, contabilidad, despacho de correspondencia, archivo, preparación de documentos, estadística y otros análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

1. Jefe/a administrativo/a: es la persona que, con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección total de la marcha administrativa de la empresa.

2. Técnico/a administrativo/a: es la persona con un servicio o sección a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ejecuta algunos de los siguientes trabajos: facturas y cálculos de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor o correspondiente, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas, actúa directamente a los órdenes del jefe/a administrativo/a y podrá tener a su cargo un/un o más auxiliares.

3. Auxiliar: es la persona sin iniciativa propia que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquellas.

C) Categorías del grupo profesional de personal de lonja.

El referido grupo profesional lo conforman las personas trabajadoras que desempeñan las siguientes funciones:

1. Jefe/a de cancha: es la persona encargada de toda la actividad de lonja, organiza y dirige el trabajo de todo el personal asignado a esta sección, fija las pautas y métodos que deben seguir los/las pujadores/las, distribuye el trabajo y dirige, en suma, todas las operaciones de clasificación, subasta y adjudicación de pescado en lonja así como el mantenimiento de esta.

1. Pujador/a: es la persona trabajadora responsable de las subastas diarias de pescado, se encargará de la ordenación de estas así como de la previa clasificación del pescado que se vayan a subastar, utilizando criterios de baremación por calibrado y categorías de frescura.

2. Oficial de lonja: es la persona encargada del pesado y clasificación del pescado así como de su traslado a las cámaras frigoríficas, se ocupará de la confección de los albaranes de venta de cada barco y del archivo de facturas albaranes y guías (trabajos administrativos básicos). Asume, asimismo, labores de refuerzo o relevo de los/las pujadores/las cuando el volumen de ventas o la organización del trabajo así lo aconseje.

3. Ayudante/a de lonja: realizará labores del pesado y clasificación de pescado, se ocupará de la introducción del pescado en las cámaras y del baldeo y limpieza tanto de la lonja como de la maquinaria de esta, así como de las labores de mantenimiento y pequeñas reparaciones del material de lonja.

D) Categorías del grupo profesional de personal de frío, mantenimiento y servicios generales.

Son aquellas personas trabajadoras en las que predomina como característica la aportación de facultades manuales y mecánicas propias de los oficios de la industria del frío:

1. Maquinista: es la persona trabajadora capaz de efectuar el desmontado y montado de todos los órganos móviles de las máquinas a su cuidado, así como a de las válvulas, llaves de paso, canalizaciones, etc.

Sabrá realizar el empate de correas y, en fin, todo el necesario para conservar las instalaciones en disposición de marcha, evitando o previniendo averías.

Deberá saber leer e interpretar la lectura de los aparatos indicadores (termómetros, voltímetros, amperímetros, contadores, etc.), para lograr siempre el debido rendimiento. Tendrá además los conocimientos mecánicos y de electricidad necesarios para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que tengan que utilizar o que le sean confiados, realizando las pequeñas reparaciones que necesite la maquinaria o instalaciones de la empresa.

2. Ayudante/a de máquinas: es la persona que ayuda los/las maquinistas en lo cometido de sus funciones, pudiendo sustituir a estos/las eventualmente; deberá saber leer los aparatos y verificar los engrases adecuados, así como la limpieza y conservación de máquinas y locales de la sección. Se le permite su cometido son también funciones de su incumbencia los propios del operador de grúa, cuando las grúas se activen por procedimiento eléctrico o la estiba de hielo por otro procedimiento mecánico cualesquiera. Tendrá además los conocimientos prácticos básicos, tanto mecánicos como de electricidad necesarios para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que tengan que utilizar o que le sean confiados, realizando por sí mismo (o colaborando en aquellas que requieran conocimientos especiales) las pequeñas reparaciones que necesite la maquinaria o instalaciones de la empresa.

3. Especialista.

3.1 Conductor/a: es la persona que, en posesión del carné de conducir necesario, se ocupa de los vehículos de tracción mecánica o automóviles puestos en servicio por la empresa. Efectúa la carga, custodia, entrega y distribución de los géneros, toma nota de los pedidos y cuida del cobro de las ventas realizadas directa o indirectamente. En los vehículos frigoríficos cuidará de la temperatura del género transportado.

3.2. Operador/a de grúa: es aquella persona que está encargada del manejo y cuidado de las grúas, que se encarga de la estiba del pescado y del hielo en los almacenes y cámaras, siempre por procedimientos mecánicos, realizando las operaciones de engrase, limpieza de cintas, etc., para el perfecto funcionamiento, podrá ser empleado durante la jornada en labores de peonaje o estiba.

3.3 Carretero/a: es aquella persona que está encargada del manejo, cuidado y conservación de las carretillas elevadoras para llevar a cabo la estiba y desestiba de productos en las cámaras frigoríficas; cuando las carretas no estén en funcionamiento podrán ser empleados durante la jornada en labores de peonaje.

4. Peón manipulador/a // estibador/a: es la persona trabajadora que tiene a su cuidado el manejo del pescado y todas aquellas labores inherentes a este, tanto en los muelles como en la lonja o en las cámaras, que se ocupará asimismo del transporte y estiba del hielo o de las mercancías y de la limpieza y baldeo del puesto de trabajo o cualquier otro labor para la realización del cual se requiera la aportación de atención y esfuerzo.

5. Ayudante/a de oficios varios: es la persona trabajadora que, sin calidades técnicas especiales, realiza trabajos no especializados dentro del centro de trabajo, limpia, baldea, realiza pequeñas reparaciones, colabora en el tratamiento del pescado, su estiba, carga o descarga y, en general, cualquier otro labor adecuada a su capacidad y categoría profesional.

Capítulo V/V**Ingresos, período de prueba, provisión de vacantes, ceses voluntarios****Artículo 13º.-Clasificación según permanencia en la empresa.**

El personal que preste sus servicios en ABSA se clasificará según la permanencia y de acuerdo con su contrato de trabajo en indefinido o temporal:

1. Personal indefinido.-El personal indefinido o fijo del plantel es el que presta su trabajo en la empresa de un modo permanente y continuo después de superado el período de prueba.

2. Cabe la contratación de personal indefinido de carácter fijo discontinuo, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores. Los supuestos que habiliten para estas contrataciones, calendario y mecanismos de llamamiento serán tratados con la representación legal de los trabajadores, a los efectos de control de los referidos mecanismos y elaboración de los listados por categorías.

3. Personal temporal con contrato de relevo de persona trabajadora.- ES el que presta sus servicios de manera temporal para sustituir una persona trabajadora fija que esté ausente con reserva de puesto de trabajo. La

duración de la relación jurídico-laboral del personal con contrato de relevo será a que exijan las circunstancias que motiven su contratación y, cumplidas las estipulaciones contractuales, el contrato llegará a su fin.

4. Personal eventual.-ES el que se contrata para la atención de necesidades puntuales y de duración limitada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, extinguiéndose la relación laboral cuando cese la causa que motivó su admisión.

5. La empresa informará el/a delegado/a o delegados/las de personal de las contrataciones realizadas.

Artículo 14º.- Contratación temporal.

La contratación temporal de las personas trabajadoras se ajustará a las normas legales y especiales recogidas en el Estatuto de los trabajadores.

Consideran ambos partes que, la contratación temporal debe tener en cuenta las especiales características de la actividad, marcada por una acusada aleatoriedad, en razón de la abundancia o falta de pescado que no se atén a épocas o períodos concretos, con una importante irregularidad.

Por eslabón, los contratos temporales, deberán adecuarse a las siguientes situaciones:

- Las propias del contrato de relevo, como cobertura de bajas por IT, relevo de trabajadores con reserva de puesto, etc.

- Circunstancias de la producción. Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aún tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

A título puramente enunciativo, se entenderá que concurre a referida causa en los siguientes supuestos:

- raballos puntuales, de duración limitada y que, por sus características específicas o especial cualificación no puedan ser asumidos por el personal de plantilla .

- Atención de situación productivas imprevistas o que, por el momento, imprevisibilidad o especial volumen, no estuvieran contemplados en los planes de trabajo habituales de empresa.

- Especial abundancia de pescado o ventas de lonja que supongan una acumulación de trabajo no prevista dentro de cada campaña, incremento no previsto de trabajos de estiba o desestiba de pescado o hielo, refuerzo de trabajos en campañas, atención de grandes pedidos, tratamientos especializado para el embalaje, conservación y transporte específico de determinadas especies o el movimiento de pescado con destino a pedidos de grandes mayoristas.

- Cobertura de vacaciones, conforme se recoge en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el contrato obedezca a estas causas tendrá una duración máxima de seis meses. En caso de que el contrato se concierte por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la dicha duración máxima.

-Contratos formativos. Se estará al dispuesto en la normativa general de aplicación.

La contratación a través de cualquier modalidad distinta de la de acudir a personal propio se limitará a actividades puntuales para la cobertura de imprevistos, trabajos especializados no asumibles por el personal de estructura o situaciones excepcionales.

Artículo 15º.-Provisión de vacantes y ascensos.

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, preferencia para cubrir las vacantes o plazas de nueva creación de superior categoría que puedan producirse, salvo aquellas plazas que correspondan a personal técnico, y aquellas que impliquen mando o especial confianza como las jefaturas, de máquinas, administrativa o de lonja, y los puestos de pujadores/las o encargados/las que cubrirá libremente la dirección de la empresa.

Los ascensos se regirán, para todas las categorías y en igualdad de condiciones, conforme los siguientes criterios:

a) Por las reglas generales de existencia de vacantes, por razón de antigüedad, pruebas de aptitud y concurso de las categorías inferiores, conjuntamente considerados los dichos conceptos.

b) Los/las delegados/las de personal estudiarán, conjuntamente con la empresa, las reclamaciones o peticiones que se produzcan en relación con las vacantes existentes. De no mediar acuerdo, resolverá la jurisdicción laboral.

Antes de consolidar definitivamente la categoría superior, el personal ascendido podrá ser sometido al período de prueba previsto en el artículo 16º de este convenio; se la persona trabajadora no superara el período de prueba, tendrá derecho a ser restituido a su anterior puesto de trabajo, con la categoría y salarios anteriores.

No cabrá la consolidación de una categoría superior por la realización continuada en el tiempo de trabajos propios de esta, cuando estos se realicen para suplir vacaciones, excedencias, permisos o IT´s, el que habilitará para la percepción de la retribución que corresponda durante el período de prestación de tales servicios. De constatare la realización de trabajos de categoría superior durante seis meses continuados en un período de un año, u ocho meses en un período de dos años, al/a la trabajador/la le será reconocida la categoría superior.

Artículo 16º.-Período de prueba del personal.

Los períodos de prueba del personal serán los siguientes:

1º.-Titulados/las superiores, medios y técnicos/as; 4 meses.

2º.-Técnicos/as administrativos/las; 2 meses.

3º.-Resto del personal; 1 mes.

Artículo 17º.-Ceses voluntarios.

El personal que voluntariamente desee cesar en la empresa deberá avisar con un mínimo de dos meses de antelación el personal técnico y el cualificado o que desempeñe jefaturas y, con quince días de antelación el resto del personal. La omisión de preaviso facultará a la empresa para descontar en la liquidación que percibirá la persona trabajadora las retribuciones correspondientes al tiempo de preaviso omitido, que no será de más de 30 días de salario.

Artículo 18º.-Trabajos de mayor y menor categoría.

Todas las personas trabajadoras de la empresa, cualquier que sea su categoría y titulación, colaborarán en las situaciones de emergencia que puedan surgir, así como en las labores urgentes y necesarias para la seguridad del centro de trabajo o de los productos almacenados, de acuerdo con el criterio y bajo los órdenes de quien desempeñe la dirección de la empresa y luego de consulta con el/a delegado/a o delegados/las de personal.

La persona trabajadora que realice trabajos de categoría superior a la que tenga asignada, percibirá el salario correspondiente a aquella durante el tiempo que dure la dicha situación.

Artículo 19º.-Trabajos con capacidad disminuida.

La empresa procurará destinar a trabajos adecuados a sus condiciones físicas, en caso de existir puesto disponible, el personal con capacidad disminuida por la edad, enfermedad que lo incapacite para trabajos específicos, u otras circunstancias. La evaluación de riesgos laborales considerará este supuesto.

Capítulo VI/VI

Tiempo de trabajo, descansos, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 20º.-Jornada de trabajo.

1. Duración.-La jornada efectiva de trabajo en cómputo anual será de 1742 horas de trabajo efectivo para los años 2024 y 2025.
2. Organización y distribución.-Anualmente, la empresa elaborará un calendario de trabajo con una distribución horaria básica, del que expondrá un ejemplar en un lugar visible de cada centro y dará cuenta a los/a las delegados/las de personal.

En razón de las especiales características de la actividad de la empresa, la distribución de la jornada será irregular. Sin perjuicio de la jornada expuesta, se pacta la flexibilidad en el sentido de que, una vez finalizadas las tareas, se entenderá igualmente finalizada la jornada, contabilizándose las horas no trabajadas para los únicos efectos del cómputo que proceda para horas extra/extras. Se limitan los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo de cinco horas y de un máximo de diez horas; en cómputo semanal los límites no excederán de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

Si de esta distribución resultara una cantidad superior a 40 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo bimensual, el exceso será compensado a la persona trabajadora en el siguiente bimestre con

días libres, computando las horas trabajadas incrementadas en un 75% y computando ocho horas para cada día libre con el fin de las acumular para su disfrute en días completos.

3. Personal de lonja, máquinas y mantenimiento. Se establece para este personal un régimen de trabajo a turnos, respetándose los límites fijados en el punto anterior.
4. Personal de oficina.-El horario del personal de oficinas será de jornada continuada de mañana de 8:00 a 15:00 horas, en todo caso, y que el fin de que las oficinas estén abiertas también por las tardes, se establecen turnos semanales para ser atendidas por una persona cada semana en horario de 09:00 a 13:30 y de 15:30 a 19:00 horas .
5. Trabajos en domingos y festivos.-Las funciones y trabajos que tengan que se desarrollan en domingos y festivos o durante todo el día se realizarán mediante turnos rotativos, computándose por períodos de cuatro semanas y los descansos se disfrutarán en días laborables, en su caso, acumulando los excesos.

En caso excepcional de que en alguna semana no se le pudiera conceder al personal el descanso correspondiente, este será disfrutado en el transcurso de los catorce días siguientes. Las horas trabajadas en el dicho descanso se incrementarán en un 75 por 100.

El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas. Todas las personas trabajadoras disfrutarán de un descanso semanal de por lo menos 2 días continuados, salvo necesidades organizativas puntuales de la empresa debidamente justificadas.

6. Jornada continuada.-Cuando la jornada de trabajo se realice en forma continuada, las personas trabajadoras con jornada de 40 horas semanales disfrutarán de treinta minutos de descanso, y de veinte minutos de descanso en caso de jornadas inferiores a 40 horas semanales, que serán en todo caso retribuidos y no recuperables, debiendo permanecer en el recinto de la factoría.

No obstante, este precepto no podrá ser considerado como condición más beneficiosa, derecho adquirido o compromiso entre partes que opere automáticamente en el caso de reducción, legal o convencional, de la jornada de trabajo, sino que las partes interesadas y legitimadas en este convenio colectivo deberán renegociar el tiempo de descanso y su consideración como de trabajo efectivo, en su caso.

7. Jornada de frigoríficos.-Para el personal que trabaje en cámaras frigoríficas, se observará a las limitaciones de tiempo de permanencia en cámaras fijadas por la normativa general, completándose la jornada normal en trabajo para realizar en el exterior de las cámaras.
8. Las personas a las que su horario de trabajo imposibilite el ejercicio del derecho a la conciliación de su vida familiar, laboral y personal, podrán solicitarle por escrito a la empresa modificaciones respecto de la distribución y organización de su jornada de trabajo. La empresa resolverá esas solicitudes, escuchada la representación sindical, en el plazo de 10 días naturales y por escrito.

Artículo 21º.-Horas extraordinarias.

Ante a grave situación de paro existente, y con el fin de facilitar el empleo, quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

Se exceptúan de la norma anterior:

- a) Las horas extraordinarias exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como los casos de riesgo de pérdida de materias primas y finalice de tareas de carga y descarga de productos perecederos.
- b) Las horas extraordinarias que tengan su causa en pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan, así como el suministro de hielo a los barcos, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en las disposiciones generales.

Las horas extraordinarias se compensarán mediante descansos retribuidos la razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria realizada, se juntarán para hacer jornadas completas. En el caso de no ser posible el descanso dentro de los tres meses siguientes, serán abonadas en la misma proporción (1,75).

Artículo 22º.-Vacaciones.

Las vacaciones para todo el personal, sin distinción de categorías, serán de treinta días naturales, no menos de 22 días laborales, retribuidos y abonados sobre el salario total de la tabla del convenio.

El cuadro de distribución de las vacaciones se fijará en los dos primeros meses de cada año y se expondrá en ese tiempo en los tableros de anuncios, para conocimiento de todo el personal.

Las personas trabajadoras, a través del/a delegado/a de personal, le indicarán a la empresa las fechas de su disfrute en los dos primeros meses de cada año. En caso de discrepancia, en la fijación de estas, 15 días (11 laborales) serán designados por la empresa y los quince restantes (11 laborales) por el/a trabajador/a.

Las vacaciones se iniciarán en lunes que no sea festivo.

La liquidación de las vacaciones se podrá efectuar para todo el personal antes del comienzo de estas.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal o con los períodos de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, por maternidad o por paternidad, las personas podrán disfrutar del dicho período en fecha diferente, una vez finalizados los períodos de descanso aunque el año natural finalizara. En los casos de incapacidad temporal, el disfrute en período distinto será acordado entre las partes, esto con el fin de adecuarlo a las necesidades de las mismas.

Artículo 23º.- Licencias y permisos.

La persona trabajadora, luego de aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y los motivos siguientes:

1º.- 15 días naturales para contraer matrimonio o pareja de hecho.

2º - La duración de otras licencias basadas en razones de índole familiar se considerarán según las siguientes normas:

a) 4 días en caso de nacimiento de hijo o hija.

b) 5 días en el caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, ampliables a 6 días por razón de la distancia.

c) 3 días en caso de fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos/las, netos/las).

3º.- Las licencias para el cumplimiento de deberes públicos tendrán la duración máxima y la retribución económica que, en cada caso, fijen las disposiciones legales que les sean aplicables.

4º.- Las licencias para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, de carácter oficial u homologada, tendrán la duración máxima en cada caso por la que tenga fijada el curso que pretenda realizar.

5º.- Licencias no retribuidas por asuntos propios.

La concesión de estas licencias estará subordinada a los intereses de la empresa.

6º.- Cuando concurren dos o más circunstancias que den derecho a licencias de distinta naturaleza, la persona trabajadora tendrá que optar por una de ellas, sin que proceda la acumulación de estas.

7º.- Consulta médica, el tiempo necesario.

El personal con hijas/los, menores acogidos/las, o con familiares de 1º grado que, por sus enfermedades o por su avanzada edad necesiten la asistencia de otras personas, tendrá derecho a un permiso retribuido de 24 horas/ anuales para el acompañamiento la consulta médica, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante expedido por los servicios de salud.

8º.- Las personas trabajadoras, por cuidado de lactante menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad, o acumularlo en jornadas completas, y disfrutarlo añadido a la suspensión del contrato por parto. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras.

En los casos de partos múltiples cada crianza generará una hora de permiso.

Quien por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o persona con una discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la merma proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

La concreción horaria y el período de disfrute de la reducción de jornada, dentro de la propia jornada, corresponde a la persona que la solicita pudiendo acumular el tiempo de trabajo en jornadas completas,

aumentando los días de descanso semanal. El/a trabajador/la deberá avisar previamente al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada común.

Las solicitudes para el ejercicio de este derecho se darán por aceptadas salvo que exista, en el plazo de 10 días naturales, respuesta en contrario por parte de la empresa.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí misma, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. Con todo, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

9º.- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en el punto anterior, corresponderá a la persona trabajadora, dentro de su jornada común. El/a trabajador/la deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en la que se reincorporará a su jornada común.

Las discrepancias surgidas entre empresa y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en el punto anterior serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido por la Ley.

10º.- Permiso no retribuido por enfermedad grave. Los/las trabajadores/las podrán optar a una licencia de ate un mes de duración, de carácter no retribuida, en los siguientes casos:

Hospitalización prolongada por enfermedad grave de parientes de ate segundo grado, o que convivan con el/a trabajador/a.

Acompañamiento en la asistencia médica de familiares de ate segundo grado, con enfermedad crónica o discapacidad grave.

No obstante, se cuadrará más de un trabajador del mismo Grupo o Sección, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

11º.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme al establecido reglamentariamente.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio. Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin de su disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días o a concretada por los convenios colectivos, salvo fuerza mayor, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos o más personas trabajadoras generaran este derecho por el mismo sujeto causante o en otros supuestos definidos por los convenios colectivos en los que lo disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la empresa, esta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de ofrecer una alternativa de disfrute igual de flexible.

A los efectos del cómputo de los días de permisos y licencias reguladas en este artículo, se aplicarán las siguientes reglas:

El día inicial del disfrute de las licencias retribuidas será el primero que la persona titular del derecho tenga abriga de trabajar a partir de aquel en el que se produjo el hecho que da derecho al permiso. Dentro de los días de disfrute de las licencias retribuidas (excepto a de matrimonio) no computarán a los efectos de su duración, los días en que la persona titular del derecho no tenía abriga de trabajar.

Los permisos y licencias vinculados a la hospitalización de un familiar no se extinguen con el alta hospitalaria si esta no va acompañada del alta médica. La empresa podrá solicitar los justificantes pertinentes.

En el no expresamente regulado en este artículo ámbalas partes se remiten al artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 24.-Suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo.

Suspensión del contrato por nacimiento, adopción y acogimiento familiar, tanto preadoptivo como permanente. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá la opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre biológica, a otra persona progenitora podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuáles serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que deberán disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, la instancia de la madre biológica o de la otra persona progenitora, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen del dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de ate seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del/a trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que las personas adoptantes, guardadoras o acogedoras trabajen, el período de suspensión se distribuirá la opción de estas, que podrán disfrutarlo de manera simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de lo que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y el/s trabajador/eres afectado/s, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/las adoptantes, guardadores o acogedores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse ate cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible que el su estado.

En el no recogido en este artículo, se estará al contemplado en el RDL 6/2019 de 1 de marzo y artículo 48.4 y 48.5 del Y.T.

Artículo 25º.-Excedencias.

La excedencia puede ser voluntaria o forzosa. (Y.T.)

1. - La forzosa, que dará derecho la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. - El/a trabajador/a con por lo menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por la misma persona trabajadora se transcurrieron cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
3. - Los/las trabajadores/las tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando el sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los/las trabajadores/las para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/las de la misma empresa generaran este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante de ese derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de esta dará fin a lo que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme al establecido en este artículo será computable para efectos de antigüedad y el/a trabajador/la tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a la participación de los cuáles deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los primeros dos años tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido el dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el/a trabajador/la forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta el máximo de los tres años.

Capítulo VII/VII

Régimen retributivo

Artículo 26º.- Sueldo base.

El sueldo base será lo establecido en las tablas anexas.

En todo caso, la suma del sueldo base y el complemento de permanencia, percibidos individualmente y en cómputo anual por cada trabajador deberá de alcanzar cuando menos el importe del sueldo mínimo interprofesional en cómputo anual fijado por el gobierno.

De no alcanzarse tal importe en cómputo anual, se complementará mediante el percibo de un complemento denominado "complemento a S.M.I."

Artículo 27º.-Aumento por años de servicio.

Con efectos de 1 de julio de 2002, el concepto, a extinguir, de antigüedad, fue sustituido, con la siguiente regulación:

A partir de 30 de junio de 2002, la antigüedad desaparece y las personas trabajadoras dejarán de devengala . Tomando cómo referencia la dicha fecha, se determinará la parte proporcional del trienio que cada trabajador/la tuviera en curso de adquisición, con el fin de dejar establecida la cantidad que se reputará consolidada a título individual.

La cantidad consolidada al mencionado 30 de junio del año 2002 pasará a formar parte integrante del concepto retributivo denominado « complemento ad personam » y no podrá ser objeto de compensación o absorción con ninguna otra de las retribuciones del convenio colectivo y cada año tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base del convenio colectivo, incluida, en su caso, la cláusula de revisión.

Artículo 28º.-Complemento de permanencia.

A partir de 1 de julio de 2002 las personas trabajadoras devengarán por cada tres años de permanencia ininterrumpida en la empresa el denominado complemento de permanencia, que consistirá en una cantidad a precio alzado para 2024, de 70,55 euros, que se abonará a partir del mes de cumplimiento de cada trienio de permanencia en la empresa, con el límite de 10 trienios. Para las personas trabajadoras que el 1 de julio de 2002 figuren en el plantel de la empresa será esta fecha a que se tome cómo inicial a los efectos de cómputo del complemento de permanencia.

Este complemento será objeto de incremento en los mismos términos que el resto de los conceptos retributivos.

Artículo 29º.-Complemento de turnos/disponibilidad, nocturnidad, nocturnidad ampliada, toxicidad y trabajo en domingos-festivos.

1.- Complemento de turnos/disponibilidad. Todas las personas trabajadoras sometidas a régimen de trabajo a turnos o que, en atención a las especiales características de su puesto de trabajo, se vean afectadas por una distribución irregular de jornada y la permanencia en situación de disponibilidad para la atención de necesidades puntuales o urgentes de la empresa percibirán por tal concepto una retribución mensual para

2024, de 70,55 euros. No tendrá en ningún caso la consideración de trabajo a turnos la jornada continuada del personal de oficina.

2.- Plus de nocturnidad. Las personas trabajadoras que desempeñen parte de su jornada laboral entre las 00:00 horas y las 06:00 horas percibirán en concepto de plus de nocturnidad a cantidad de 70,55 euros para 2024. Dicho plus estará vinculado al desenrolle de parte de la jornada dentro de la mencionada franja horaria.

3.- Plus de nocturnidad ampliada. Las personas trabajadoras pertenecientes a categoría profesional de Oficial de lonja o Ayudante de lonja que desempeñen mensualmente durante 11 o más días parte de su jornada laboral entre las 00:00 horas y las 06:00 horas percibirán además del plus de nocturnidad la cantidad de 25,00 euros para 2025 en concepto de plus de nocturnidad ampliada.

La vigencia del plus de nocturnidad ampliada será con fecha 01-01-2025.

4.- Complemento de penosidad. Las personas trabajadoras pertenecisteis a la categoría profesional de Jefe/a de Máquinas, Maquinista o Ayudante/a de maquinas que puedan estar eventualmente expuestas a sustancias o preparados químicos, susceptibles de provocar daños a la salud de las personas, de forma súbita el exposición prolongada, tendrán derecho al percibo de un Plus mensual de 25,00 euros para 2025. Este plus se define expresamente como no consolidable y ligado al efectivo desempeño de un de los puestos expresamente recogidos en el presenta artículo. Su percibo no supone en absoluto el reconocimiento empresarial de inobservancia alguna en materia de prevención de riesgos laborales, sino únicamente un Plus por el desempeño de un puesto con un componente de penosidad mayor que el resto de los existentes en la empresa. Cualquier cambio en las condiciones de trabajo que suponga la eliminación de esta mayor penosidad llevará aparejada la desaparición del derecho al suyo percibo.

La vigencia del complemento de penosidad será con fecha 01-01-2025.

5.- Trabajos en festivos. Por trabajar en días festivos, se percibirá la cantidad de 96,61 euros por jornada completa, o parte proporcional según las horas trabajadas, en cualquier caso no se percibirá menos de la mitad de la mencionada cantidad.

El Complemento de auxiliar, tal y como se recogía en el anterior convenio colectivo, desaparece, integrándose su importe en el sueldo base de las categorías profesionales que lo venían percibiendo. Esta integración se recoge ya en las tablas salariales anexas.

Los complementos recogidos en este artículo serán objeto de incremento en los mismos términos que el resto de los conceptos retributivos.

Artículo 30º.-Gratificaciones extraordinarias.

Toda persona trabajadora tendrá derecho a dos mensualidades en concepto de pagas extraordinarias, consistentes en el equivalente a treinta días cada una de ellas del salario fijado en la tabla del convenio, incrementado, en su caso, con los conceptos de complemento ad personam (que englobará tanto la antigüedad consolidada como los complementos salariales reconocidos como condición más beneficiosa) y complemento de permanencia. Se abonarán en los meses de julio y diciembre.

Las situaciones de I.T., derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional no afectarán a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias.

Artículo 31º.-Devengo de las gratificaciones extraordinarias.

Al personal que ingresara en el transcurso del año o que cesara durante este, se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre en relación con el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso, para los primeros, o desde la última paga devengada, para los segundos, para la cal la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 32º.-Pago del salario.

El pago del salario se hará en el lugar de trabajo por períodos mensuales, en efectivo o por cualquier de los medios habituales, talón, cheque, transferencia bancaria. Cuando se opte por efectuar el pago mediante transferencia bancaria, el abono en cuenta corriente o libreta del/de la trabajador/la se producirá en la fecha habitual de pago.

El/a trabajador/a podrá solicitar anticipos a costa del salario devengado.

Artículo 33º.-Dietas y kilometraje.

Las dietas para el personal que por razones de organización de la empresa deba efectuar por orden de esta desplazamientos fuera del Ayuntamiento de Burela alcanzarán, para todas las categorías profesionales, las siguientes cuantías:

- Dieta completa, 30 €uros.

- Media dieta, 15 €uros.

La persona trabajadora que por necesidades organizativas de la empresa y luego de autorización de esta, tenga que se desplazar fuera del centro de trabajo empleando su propio vehículo, percibirá por este concepto la suma de 0,25 €uros por kilómetro.

Si por motivos de desplazamiento, fuera necesario pernoctar fuera de la localidad en que radica el centro de trabajo, la empresa adelantará la cantidad estimada del coste de los gastos, realizando el abono total o, en su caso, la diferencia previa entrega de factura acreditativa del gasto.

Capítulo VIII/VIII

Régimen disciplinario, faltas y sanciones

Artículo 34º.-Facultad para sancionar.

Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 35º.-Clasificación de las faltas.

Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 36º.-Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de error, demora o descuido en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado.
2. Las de puntualidad inferior a quince minutos, siempre que de la demora no se derive perjuicio para el servicio que tenga que prestar, caso en el que tendrá la consideración de falta grave.
3. Abandonar el trabajo sin motivo justificado, aunque sea por breve tiempo. Si a consecuencia de esto se le ocasionara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuera causa de accidente para sus compañeros de trabajo, esta falta será considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Las discusiones con los/las compañeros/las de trabajo. Si tales discusiones quebraran el orden y la disciplina del personal de la empresa, podrán ser consideradas como falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los materiales, útiles y herramientas que la persona trabajadora utilice en su cometido o tenga a su cargo.
6. Falta de aseo o limpieza personal que no produzca queja de los/las compañeros/las de trabajo.
7. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 37º.-Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en el período de dos meses. Será suficiente con una sola falta cuando tuviera que relevar un o a una compañera o cuando, a consecuencia de esta, se le causara perjuicio de alguna consideración a la empresa.
2. Faltar de un a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.
Será suficiente con una sola falta cuando tuviera que relevar a un o a una compañera o cuando, a consecuencia de esta, se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a las retenciones sobre salarios que se deban practicar para su posterior ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente. Tanto la falta como el falseamiento malicioso de estos datos, se considerarán como falta laboral muy grave.
4. No comunicar el cambio de domicilio que experimente una persona trabajadora en un plazo de quince días.
5. Entregarse a juegos o distracciones durante el tiempo de trabajo.
6. Descuido o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha de este.
7. La imprudencia grave en actos de servicio, se implicara riesgo de accidente para él/ella o para los/las sus/sus compañeros/las o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

8. A simple desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio, incluido la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de trabajo. Se implicara quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivara perjuicio para la empresa o para los/las compañeros/las de trabajo, podrá ser considerada cómo falta muy grave.
9. A incorrección o falta de respeto con los/con las superiores/las, compañeros/las y subordinados/las.
10. Las faltas de aseo y limpieza que produzcan quejas justificadas de los/las compañeros/las de trabajo.
11. La repetición de faltas leves dentro de un semestre aunque sean de distinta naturaleza.

Artículo 38º.-Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de cuatro meses, o veinte en ocho meses.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
3. La merma voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
4. La reincidencia en faltas de insubordinación o disciplina en el cumplimiento del servicio, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado.
5. Causar accidentes graves por descuido o imprudencia inexcusable.
6. A continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de los/las sus/sus compañeros/las de trabajo.
7. La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o de los/las sus/sus compañeros/las de trabajo, así como revelar, a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.
9. El descuido, el fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a los/a sus/sus compañeros/las de trabajo cómo a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
10. Hacer desaparecer, inutilizar, estropear o causar desperfectos en materiales y útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, pesca que se almacene, instrumentos y documentos de la empresa.
11. La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicios a la empresa, así como la ocultación al jefe respectivo de los incidentes o demoras producidos en el trabajo, causante de daños graves.
12. No dar cuenta inmediata al/a la jefe/a de cualquier avería o accidente que ocurra en la maquinaria de frío, cámaras de congelación o instalaciones.
13. Los maltratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los/a sus/sus jefes/las o a sus familiares, así como a los/a sus/sus compañeros/las y subordinados/las.
14. El acoso laboral, incluido el sexual o por razón del sexo.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un semestre y fueran sancionadas.

Artículo 39º.-Régimen sancionador.

Le corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos del estipulado en el presente convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito tanto la persona trabajadora cómo a los/a las representantes de las personas trabajadoras, haciendo constar la fecha y los hechos que a motivaron.

Impuesta la sanción, su cumplimiento se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Artículo 40º.-Sanciones.

Las sanciones máximas que se les podrán imponer a los/a las que incurran en las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un o dos días.

b) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a sesenta días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de sesenta y un días a ciento veinte días.
- Despido.

Artículo 41º.-Prescripción.

Faltas leves: diez días. Faltas graves: veinte días. Faltas muy graves: sesenta días. Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haber cometido.

Capítulo IX/IX**Seguridad e higiene****Artículo 42º.-Deberes generales.**

En lo referente a este punto se observará en todo momento el dispuesto en la legislación vigente y en especial, el señalado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo.

Se tendrán en cuenta las previsiones marcadas artículo 26 de la Ley 31/1995, protección de la maternidad a los efectos de recoger en la evaluación de riesgos y planificación preventivas los posibles riesgos para el embarazo o la lactancia natural, adoptándose las medidas precisas.

Artículo 43º.-Vestuario.

La empresa proveerá anualmente el personal de lonja, máquinas y mantenimiento o servicios generales del siguiente vestuario de uso obligatorio durante la jornada laboral:

- Dos fundas o ropas similares, una chaqueta impermeable y un par de botas de trabajo para todo el personal, así como un par de botas de caña alta para los/las que trabajen en labores de baldeo o en contacto con hielo.
- Se pondrán a la disposición del personal que trabaje de modo habitual en cámaras de frío equipos completos de chaqueta y pantalón o funda completa isotérmica acordes a las temperaturas a que se vean sometidos/las.

Capítulo X/X**Previsión social complementaria****Artículo 44º.-Incapacidad temporal.**

En las situaciones de IT, la empresa complementará las prestaciones devengadas por la persona trabajadora de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Las prestaciones por Incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización serán complementadas, hasta alcanzar el 90% del salario correspondiente al/a la trabajador/a y durante todo el periodo de duración de la I.T. En caso de que medie hospitalización de la trabajador/a, las prestaciones serán complementadas por la empresa hasta alcanzar el 100% del salario que corresponda a la persona trabajadora. Dicho complemento del 100% se hará desde el inicio de la hospitalización y se mantendrá durante un máximo de 12 meses desde el alta hospitalaria, agotado este período se votará a complementar hasta el 90% .
- Las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de accidente laboral, y enfermedad profesional, requieran o no hospitalización, serán complementadas por la empresa hasta alcanzar el 100% del salario que corresponda a la persona trabajadora durante todo el período de duración de la I.T..

Artículo 45º.-Seguro de accidentes.

La empresa, mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, cubrirá los siguientes riesgos de las personas trabajadoras:

- Fallecimiento e invalidez permanente en grado de absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, 45.800 euros.
- Invalidez permanente en grado de total derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, 36.100 euros.

Estas cantidades serán de aplicación a partir de la revisión de la actual póliza, un mes desde la fecha de firma de este convenio.

Artículo 46º.-Jubilación parcial y anticipada.

Las partes acuerdan fomentar el uso del contrato de relieve. A partir de la publicación de este convenio, se aplicará la normativa vigente sobre jubilación parcial y contrato de relieve en todos los supuestos en que sea solicitada por los/las trabajadores/las.

Jubilación anticipada. Los/las trabajadores/las podrán jubilarse anticipadamente siempre que reúnan los requisitos contemplados en la normativa vigente, la empresa contratará a un/ha trabajador/a que lo/a sustituya.

Capítulo XI

Promoción de la igualdad.

Artículo 47.- Principio de igualdad y no discriminación.

Las partes firmantes asumen cómo prioridad en el marco de las relaciones laborales el respeto de los principios de no discriminación, igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.

Por eslabón, y con esta finalidad, bien sea en el seno de la comisión paritaria o en el marco que al efecto se determine, se considerarán y estudiarán todas las propuestas y medidas que ayuden a eliminar cualquier tipo de discriminación laboral.

En todo caso, los principios básicos de actuación serán:

No discriminación por razón de sexo. En tanto garantía de igualdad real y efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, llevando a cabo las acciones necesarias para su consecución, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

Igualdad de trato. El personal, hombre o mujer, tiene derecho a la retribución con el mismo salario, sin discriminación alguna, en la prestación de un trabajo de igual valor.

Artículo 48.- Protocolo de acoso.

Las partes firmantes desde convenio tienen igualmente firmado un protocolo para la prevención del acoso, en todas sus variantes. La voluntad de las partes pasa por la permanente actualización del mismo y a través de una estricta vigilancia en esta materia, funciones que podrán ser asumidas por la comisión paritaria o por la comisión específica que en el marco del referido protocolo se establezca.

Artículo 49.- Desconexión digital.

Los firmantes de este convenio coinciden en la necesidad de promover el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral. La empresa se compromete, salvo casos de urgencia justificada, a no enviar correos electrónicos o mensajes profesionales fuera del horario laboral, y reconoce el derecho de las personas trabajadoras a no responder.

Disposiciones transitorias

Primera.- Adaptación de las tablas salariales – mecanismo transitorio para la adaptación del complemento de permanencia.

La desaparición del denominado complemento de auxiliares se llevará a efecto en los términos recogidos en el articulado del presente convenio.

Al mismo tiempo, se acuerda un incremento del sueldo base de todas las categorías profesionales en el importe de 67,84 €. Este incremento tomará efecto mediante la aplicación de un mecanismo de absorción de compensación con el valor de un trienio del complemento de permanencia de aquellas personas trabajadoras que lo vengán percibiendo. En compensación de la referida absorción, a aquellas personas afectadas el tope del complemento a percibir se incrementará en un trienio, de manera que a su permanencia en la empresa les permita compensar esta absorción.

Disposiciones adicionales

Primera.-Incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio:

La tabla salarial definitiva para el año 2024 es la recogida como Anexo I en este convenio.

Las diferencias de sueldo resultantes se abonarán en el primero trimestre del año 2025.

Incremento para el año 2025:

Para el período que va desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2025, a los conceptos retributivos del año 2024, les será de aplicación un incremento del 1%.

La tabla salarial inicial para el año 2025 es la recogida como Anexo II/II en este convenio.

Revisión salarial para el año 2025:

Difunto el año 2025, se efectuará una revisión salarial para adecuar la tabla inicial al IPC, con un límite máximo de incremento sobre la tabla inicial del 2,5%.

Las diferencias de sueldo resultantes se abonarán en el primero trimestre del año 2026.

La tabla resultante servirá de base para la confección de la tabla salarial del año 2026.

Segunda.- Legislación complementaria.

En el no contemplado en este convenio se estará al dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación de aplicación.

ANEXO I: TABLA SALARIAL 2024

TÉCNICOS	
TITULADO SUPERIOR	1.859,77
TITULADO MEDIO	1.684,86
JEFE DE MAQUINAS	1.803,16
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADTIVO.	1.803,16
TEC.ADTIVO.	1.292,06
AUX. ADTIVO.	1.156,02
PERSONAL DE LONJA	
JEFE CANCHA	1.803,16
PUJADOR	1.563,06
OFICIAL LONJA	1.225,17
AYUDANTE LONJA	1.156,02
FRIO,MANTEM. SERV.GENERALES	
MAQUINISTA	1.225,17
ESP.CONDUCTOR,GUINDASTREIRO	1.225,17
PEÓN MANIP./ESTIBADOR	1.156,02
AYUDANTE MAQUINAS	1.156,02
AYUDANTE OFICIOS VARIOS	1.156,02
COMPLEMENTOS	
PERMANENCIA	70,55
TURNIC./DISPOÑIB	70,55
NOCTURNIDAD	70,55
FESTIVOS	96,61

ANEXO II/II: TABLA SALARIAL INICIAL 2025

TÉCNICOS	
TITULADO SUPERIOR	1.878,37
TITULADO MEDIO	1.701,71
JEFE DE MAQUINAS	1.821,19
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE ADTIVO.	1.821,19
TEC.ADTIVO.	1.304,99
AUX. ADTIVO.	1.167,58
PERSONAL DE LONJA	
JEFE CANCHA	1.821,19
PUJADOR	1.578,69
OFICIAL LONJA	1.237,42
AYUDANTE LONJA	1.167,58
FRIO,MANTEM. SERV.GENERALES	
MAQUINISTA	1.237,42
ESP.CONDUCTOR,GUINDASTREIRO	1.237,42
PEÓN MANIP./ESTIBADOR	1.167,58
AYUDANTE MAQUINAS	1.167,58
AYUDANTE OFICIOS VARIOS	1.167,58
COMPLEMENTOS	
PERMANENCIA	71,26
TURNIC./DISPOÑIB	71,26
NOCTURNIDAD	71,26
NOCTURNIDAD AMPLIADA	25,00
PENOSIDAD	25,00
FESTIVOS	97,57

R. 4149

AYUNTAMIENTOS

BURELA

Anuncio

EXPEDIENTES 2405/2024 Y 2406/2024 ANUNCIO EXPOSICIÓN EI PÚBLICO Y COBRO S.A.F. OCTUBRE 2024.

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024 acuerda la aprobación inicial del Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de octubre de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de 9.650,42 €, correspondiendo 939,00 € a libre concurrencia y 8.711,42 € la dependencia. Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija como período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Burela, 16 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa - Presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 4150

Anuncio

Expediente: 2604/2024

Aprobado por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024, el Padrón por liquidación de las tasas del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas, alcantarillas y recogida de basura, así como el cañón de agua de la Xunta de Galicia, correspondiente al Quinto Bimestre del ejercicio 2024, se procede la apertura del período de información pública por plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P. durante la cual todos los interesados podrán consultar su contenido en las oficinas del Ayuntamiento y presentar los alegatos que estimen oportunas. Queda abierto el plazo de cobro en período voluntario por período de dos meses a computar desde el día siguiente a la presente publicación en el BOP de Lugo.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas con el municipio serán exigidas por el procedimiento de constricción con el correspondiente recargo de mora y costas que se produzcan.

El impago del Canon de Agua de la Xunta en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 apartado 3 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 23 y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Burela, 16 de diciembre de 2024.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 4151

LUGO

Anuncio

Por medio del presente se hace público que la Xunta de Gobierno Local, por Acuerdo núm. 3/530, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 16/12/2024, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Establecer un crédito máximo de 321.000,00 € para la concesión de subvenciones a las asociaciones deportivas y personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, que desarrollan su actividad en el campo de deportes (Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales) y para la promoción y el fomento del deporte y actividad física en el Ayuntamiento de Lugo, mediante tramitación anticipada de gasto. El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

SEGUNDO.- Qué a la vista de la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones para el período 2023-2025, del 1/04/2023, mediante acuerdo de la Xunta de Gobierno Local 9/199, se proceda a la convocatoria de subvenciones a las asociaciones y personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, que desarrollan su actividad en el campo de deportes (Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales) y para la promoción y el fomento del deporte y actividad física en el Ayuntamiento de Lugo, según las bases establecidas en este procedimiento de concurrencia competitiva

TERCERO.- La aprobación de las correspondientes bases por las que se va a regir esta convocatoria, que son del siguiente teor literal:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN EL CAMPO DE DEPORTES (ÁREA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES) Y PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LUGO MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO, EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Artículo 1. Objeto y finalidad

Estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Lugo, Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales, a las asociaciones y a entidades jurídico-privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo, durante el año 2024, de programas y actividades que beneficien a colectivos en el campo de deportes en las que se llevan a cabo los dichos programas y actividades.

Serán subvencionables las actuaciones establecidas en el artículo 9 bajo la epígrafe “gastos subvencionables”.

Para el no previsto en estas bases, será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, la Ordenanza general municipal reguladora de la concesión de subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto, Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Lugo y demás normativa legal de aplicación.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.Requisitos

Podrán acogerse a esta convocatoria de subvenciones todas las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y domiciliadas en el ayuntamiento de Lugo. Las entidades beneficiarias según se trate de asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Lugo. **Este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Lugo.**
- Estar al corriente de sus deberes tributarios estatales, locales y de la Seguridad Social.
- No estar incurso en los supuestos previstos en los artículos 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en los 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Tener justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Lugo.
- Desarrollar actividades y/o programas que beneficien a personas y/o colectivos en el campo del deporte.

- f) Desarrollar actividades y/o programas que complementen la programación de deportes realizada por el área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales.
- g) No percibir ninguna subvención municipal de las previstas nominativamente.
- h) Haber presentado en la Oficina de Participación Ciudadana el presupuesto, memoria de actividades anual y renovación de los miembros de la directiva. **Este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Lugo.**
- i) No utilizar la imagen de la mujer como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o la denigración de su imagen (acuerdo plenario 9/124 del día 30-06-2016).

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones

A presente convocatoria se tramitará por el procedimiento anticipado de gasto, estableciendo un crédito máximo de 321.000,00 €. El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención, junto con la documentación precisa, se presentarán, conforme el dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **por medios electrónicos**, bien a través de la sede electrónica (<https://lugo.gal>) o a través de cualquier de los registros electrónicos de las administraciones públicas según establece el art.16.4a) de el mismo texto legal, con expresa indicación de que de no hacerlo así, la unidad tramitadora, al amparo de el dispuesto en el artículo 68.4 requerirá su subsanación a través de la presentación electrónica de la solicitud. A estos efectos, según indica textualmente el mencionado texto legal “se considera cómo fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación”.

La convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, según el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El plazo para presentar las solicitudes será de DIEZ **DIAS HÁBILES**, contado desde el siguiente al de la publicación oficial del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en la forma y en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones (artículo 17.3.b, 18 y 20.8). Asimismo se publicarán las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en la página web del Ayuntamiento de Lugo (<https://concellodelugo.gal>), debiendo insertarse en el “Portal de Transparencia y Buen Gobierno” del Ayuntamiento de Lugo.

Artículo 5. Documentación para acercar con las solicitudes de subvención

A La solicitud se juntará a siguiente documentación:

- Solicitud, según el modelo del ANEXO I, en el que se incluya el compromiso de destinar la subvención que se conceda a la ejecución del proyecto o actividad solicitada, y la autorización al Ayuntamiento para comprobar las diferentes administraciones datos tributarios y otras informaciones declaradas.

SO SE PODRÁ PRESENTAR UNA ÚNICA SOLICITUD POR ENTIDAD.

- Fotocopia del NIF/CIF de la Entidad.
- Fotocopia del NIF de la persona que actúa como representante, así como documento acreditativo y actualizado de la representación en la entidad o asociación solicitante.
- Composición de la Xunta Directiva actualizada. Se la última constitución se realizó con una antigüedad superior a un año, se juntará a la misma una certificación del Secretario de la Entidad haciendo constar que a que se presenta continúa en vigor en la actualidad.
- Proyecto, según ANEXO II/II, con una descripción de las actuaciones para las que solicita la subvención.
- Presupuesto previsto de gastos e ingresos, según Anexo III/III, de toda la actuación subvencionada. Este presupuesto se refiere **a la totalidad de la actividad** realizada, con independencia del imponente solicitado.

En el presupuesto previsto de gastos e ingresos se estará a la naturaleza de las Entidades sin ánimo de lucro presentando un presupuesto equilibrado y en la partida de ingresos deberá figurar de manera expreso el importe asumido con fondos propios (mínimo el 10%).

- Declaración responsable, según modelo que figura en el ANEXO IV/IV de estas bases, acreditativa:
 1. De las subvenciones o ayudas solicitadas o percibidas por la Entidad solicitante por parte de otras Administraciones o Entidades, **PÚBLICAS O PRIVADAS**, nacionales o extranjeras, para la financiación de la actividad para la que se solicita la subvención.

2. De que la actividad, proyecto, objetivo o programa para lo cual se solicita la subvención se va a efectuar en los términos establecidos en el proyecto de la actividad o programa que se presenta.
 3. De que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Lugo, respectivamente.
 4. De que la entidad no se encuentra inhabilitada ni está incurso en ninguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.
 5. De que el personal que desarrolla sus funciones en esta entidad no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.
 6. De que la entidad le tiene comunicado al Servicio de Participación Ciudadana el presupuesto, programa de actividades y número de socios correspondientes al año 2024.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las correspondientes certificaciones en caso de que la cuantía solicitada Entidad beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros. La firma de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para consultar de las diferentes Administraciones Públicas el cumplimiento de los deberes tributarios estatales y municipales, y de seguridad social.
 - Certificación bancaria **actualizada** (del año en vigor) en la que figure el número de cuenta de la entidad solicitante.
 - **Calendario oficial de la actividad subvencionada**
 - Certificado de la Federación según Anexo V/V, debidamente firmado por la misma. De emitir la Federación su propio certificado, habían debido constar obligatoriamente los siguientes datos::
 - a) Datos del Secretario de la Federación, firmante del certificado.
 - b) Datos de la Entidad/Club Deportivo (Nombre, NIF)
 - c) Disciplina Deportiva federada y oficial.
 - d) Para todas las disciplinas:
 1. Número total de licencias deportivas federadas.
 2. Número total de licencias deportivas femeninas federadas.
 3. Número total de licencias deportivas de personas discapacitadas
- Deberá constar expresamente que no se incluyen licencias de cursos y/o similares).**
- e) Para disciplinas en las que la participación sea por equipos (FÚTBOL, FÚTBOL-SALA, FÚTBOL-8, BALONMANO, BALONCESTO, BÉISBOL, SÓFBOL, RUGBY, VOLEIBOL, WATERPOLO, HOCHKEY, NATACIÓN SINCRONIZADA, RELEER ATLETISMO, PIRAGÜISMO K2 y similares):
 1. Disciplina y especialidad
 2. Número de equipos participantes en Ligas (competiciones por equipos o similares) Nacionales.
 3. Número de equipos participantes en Ligas (competiciones por equipos o similares) Autonómicos.
 4. Número de equipos participantes en Ligas (competiciones por equipos o similares) Provinciales.
 - f) Para disciplinas en las que la participación sea individual ATLETISMO, KÁRATE, AJEDREZ, BILLAR, PIRAGÜISMO K1, TENIS, TENIS DE MESA, ORIENTACIÓN, CICLISMO, TAEKWONDO, NATACIÓN, GOLF, GIMNASIA, JUDO, KUNG-FU, LUCHA, PATINAJE, ESGRIMA, MONTAÑISMO, TRIATLON, PENTATLON, TIRO y similares*:
 1. Disciplina y especialidad**.
 2. NÚMERO DE PARTICIPACIONES **DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA** EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL **NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES**)
 3. NÚMERO DE PARTICIPACIONES **DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA** EN CAMPEONATOS GALLEGOS A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL **NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES**)
 4. NÚMERO DE PARTICIPACIONES **DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA** EN CAMPEONATOS PROVINCIALES A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL **NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES**)

* En este apartado cada participación del CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA en un campeonato se contará cómo una única participación, con independencia del número de deportistas que participen en dicho Campeonato.

** Únicamente pruebas oficiales y federadas y que no se tengan en cuenta en el apartado anterior en los que la participación sea por equipos; no se tendrán en cuenta fases, resultados parciales, resultados de pruebas clasificatorias, copas, ligas o cualquier otro que no sea considerado y denominado “Campeonato de España, Gallego o Provincial”, y siempre que no exista campeonato superior en esa categoría.

A los efectos de expedición del certificado, todos los datos deportivos aportados por la Federación serán referidos a la temporada 2024, o de ser el caso 2023/2024, según corresponda. La temporada únicamente se tendrá en cuenta para la valoración de los criterios y la obtención de la puntuación correspondiente, siendo el período subvencionado la anualidad 2024 (de 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024).

En relación a los apartados y) y f), a los efectos de no discriminación con las disciplinas que únicamente compiten individualmente O por equipos, EN EL CASO DE AQUELLAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE TENGAN Las DOS CATEGORÍAS (AJEDREZ, PIRAGÜISMO, TENIS...) DEBERÁ ESCOGER UNA ÚNICA OPCIÓN, DE PRESENTAR DATOS REFERIDOS EN Los DOS APARTADOS (apartados y) más f), se tendrá en cuenta únicamente el más favorable para la Entidad.

- Cualquier otro documento que se considere de interés para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud.

La documentación presentada por registro llevará cómo nombre de archivo el nombre que figura a continuación, a efectos de facilitar la comprobación de la documentación y agilizar la tramitación y cobro de la subvención:

- “Solicitud” o “Anexo I” (se añadirá el nombre de la Entidad que solicita la subvención”)
- Demás Anexos: Anexo II/II, Anexo III/III, etc, según corresponda.
- “CIF Entidad”
- “NIF representante”
- “Junta Directiva”
- “Certificado bancario”
- “Calendario”
- “Certificado federación”
- “Documentación complementaria” (con este nombre se juntará otra documentación exigida en las bases o aquella que se estime te convine para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud”.

TODA La DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMATO PDF. NO se admitirán documentos en archivo de imagen (jpg o similar). Únicamente se admitirán en dicho formato carteles o aquellos documentos **ADICIONALES** a la documentación exigida que la Entidad considere te convine para completar la documentación. Se facilitarán los Anexos en formato editable para que puedan ser cumplimentados por los interesados, los cuáles una vez cubiertos podrán pasarse a PDF mediante: Archivo → imprimir (escogiendo la opción en la impresora: imprimir en pdf). Cada Anexo deberá presentarse en un único documento.

Los **Anexos normalizados** que deben presentar las Entidades no serán objeto de modificación y deberán cubrirse en todos sus apartados excepto aquellos que no proceda cubrir por no tener relación con la actividad subvencionada. En caso de que por su contenido no existiera espacio suficiente, figurará “ver anexo” y se presentará en documento adjunto.

En caso de que la documentación presentada tenga algún defecto o sea incompleta, se formulará el correspondiente requerimiento para que la entidad beneficiaria, en el plazo **IMPRORROGABLE** de 10 días, enmende la falta o acompañe los documentos preceptivos, y de no cumplir dicho requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. **Dado el carácter competitivo del procedimiento, SE ADVIERTE EXPRESAMENTE** que en ningún caso se concederá plazo para la mejora de la documentación valorable y puntuable ; a no acreditación de los criterios para otorgar los puntos establecidos en el artículo 8 “criterios de valoración y cuantía de la subvención” o la omisión de algún de los datos exigidos para el otorgamiento de la puntuación implicará la asignación de 0 puntos en el respectivo criterio puntuable.

Cuando se trate de subsanar documentación ya presentada cómo los Anexos, la subsanación se hará mediante escrito o declaración de la Entidad, a efectos de no duplicar la documentación inicialmente presentada.

La presentación de la solicitud implica, asimismo, la autorización al órgano gestor para consultar los datos de la Administración Tributaria, de Seguridad Social y de la Administración Local en relación con las deudas de la Entidad, salvo que expresamente se oponga a su consulta. Cuando alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a la Entidad la presentación de los documentos correspondientes.

Para las notificaciones que el órgano gestor deba realizar a las Entidades, se tendrá en cuenta únicamente la dirección telemática que figure en la Solicitud (Anexo I), apartado “dirección telemática a los efectos de notificación”, salvo causa justificada que deberá acreditar la Entidad.

Artículo 6. Procedimiento de tramitación y resolución de las subvenciones

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza municipal de subvenciones; en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, concordantes con los artículos 23,24,25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones con las siguientes precisiones:

Las solicitudes de subvenciones que se formulen de acuerdo con estas bases, una vez anotadas en el Registro general de entrada, les serán remitidas al Departamento de Deportes.

El procedimiento se instruirá en el Servicio de Deportes, por el técnico o técnica competente de dicho servicio, que realizará las actuaciones que se señalan en el artículo 28 de la ordenanza.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Xunta de Gobierno Local de el Ayuntamiento, según artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación vigente.

Comisión evaluadora:

– Composición:

- Presidente: un/una funcionario/a o personal laboral de él Excmo. Ayuntamiento de Lugo que se designe para estos efectos.
- Vocales: un/una funcionario/a o personal laboral de él Excmo. Ayuntamiento de Lugo que se designe para estos efectos.
- Secretario/a: un/una funcionario/a o personal laboral de él Excmo. Ayuntamiento de Lugo que se designe para estos efectos.

Excepcionalmente, el puesto de secretaria/el y vocal podrán ser acumulados en la misma persona.

– Funciones: Emitir el dictamen en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada; a la vista de los expedientes e informes remitidos por el órgano instructor del procedimiento.

Órgano instructor: funciones:

- Requerirle a la entidad solicitante en aquellos supuestos en los que la documentación presentada resulte incompleta y/o defectuosa para que en el plazo de diez días hábiles emende las deficiencias observadas, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 68 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas considerándose desistida de su derecho si transcurrido el plazo no atiende al requerido.
- Requerir los informes precisos y efectuar las comprobaciones que estime oportunas el fin de verificar los datos allegados para una mejor valoración de las solicitudes.
- Realizar a preavaliación de las solicitudes verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria/el y efectuar la evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades dispuestos en la convocatoria, elevando el correspondiente informe a la comisión de valoración de cada un de los expedientes.

El órgano instructor, en función de la puntuación obtenida por cada expediente, formulará a propuesta de resolución que será aprobada por la Xunta de Gobierno Local.

Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento. Este será de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Transcurrido el dicho plazo sin que se adopte resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano o bien, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo.

No se admite la reformulación de las solicitudes para los supuestos en los que la subvención concedida sea inferior a la que figura en la solicitud.

La aceptación de la subvención concedida se entenderá efectuada si en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la notificación, no renunciaran a ella expresamente mediante escrito dirigido al órgano concedente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones públicas o entidades privadas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras para el mismo fin sin que en ningún caso el importe total subvencionado pueda superar el 90% del coste total de la actividad. El 10% del gasto propuesto y presupuestado en el proyecto presentado deberá ser financiado exclusivamente por la asociación o entidad. En caso de que exista sobrefinanciamento, a/el beneficiaria/el deberá proceder al reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Lugo en la cantidad que exceda del coste de la actividad.

Artículo 7. Publicidad de las subvenciones concedidas

Se procederá a la publicación de la concesión de las subvenciones otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza general municipal reguladora de la concesión de subvenciones y el contemplado en el Título II/II de la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además el Ayuntamiento deberá facilitar la información procedente a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración y cuantía de la subvención

La concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN GENERALES PARA Las ENTIDADES CON DEPORTISTAS FEDERADOS		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Número de licencias federativas (mínimo 10 y máximo 300)	Licencias federativas tramitadas por la entidad en la temporada 2024, o de ser el caso 2023/2024, según corresponda. El club que disponga del máximo nº de licencias obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional	30 puntos
Número de licencias federativas femeninas	Licencias femeninas federativas tramitadas por la entidad en la temporada 2024, o de ser el caso 2023/2024, según corresponda. El club que disponga del máximo nº de licencias femeninas obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional	5 puntos
Número de licencias federativas deportistas con discapacidad	Licencias federativas de deportistas con discapacidad tramitadas por la entidad en la temporada 2024, o de ser el caso 2023/2024, según corresponda. El club que disponga del máximo nº de licencias con personas con diversidad funcional obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	5 puntos

➤ **PARA DISCIPLINAS EN Las QUE La PARTICIPACIÓN SEA POR EQUIPOS (FÚTBOL, FÚTBOL-SALA, FÚTBOL-8, BALÓNMANO, BALONCESTO, BÉISBOL, SÓFBOL, RUGBY, VOLEIBOL, WATERPOLO, HOCKEY, NATACIÓN SINCRONIZADA, RELEER ATLETISMO, PIRAGÜISMO K2, BAILE DEPORTIVO Y SIMILARES).**

Por número de equipos participantes en Ligas o competiciones por equipos Nacionales	En Ligas o competiciones por equipos Nacionales el club que disponga del máximo nº de equipos en Ligas Nacionales obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	12 puntos
Por número de equipos participantes en Ligas o competiciones por equipos Gallegas	En Ligas Gallegas el club que disponga del máximo nº de equipos en Ligas o competiciones por equipos Gallegas obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	8 puntos
Por número de equipos	En Ligas o competiciones por equipos Provinciales el club que disponga del máximo nº de equipos en Ligas Provinciales obtendrá la	4 puntos

participantes en Ligas o competiciones por equipos Provinciales	máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	
---	--	--

- **PARA Las DISCIPLINAS EN Las QUE La PARTICIPACIÓN SEA INDIVIDUAL (ATLETISMO, KÁRATE, AJEDREZ, BILLAR, PIRAGÜISMO K1, TENIS, TENIS DE MESA, ORIENTACIÓN, CICLISMO, TAEKWONDO, NATACIÓN, GOLF, GIMNASIA, JUDO, KUNG-FU, LUCHA, PATINAJE, ESGRIMA, MONTAÑISMO, TRIATLON, PENTATLON, TIRO:**

<u>NÚMERO DE PARTICIPACIONES DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES)</u>	El club con el máximo nº de participaciones en campeonatos de España obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	12 puntos
<u>NÚMERO DE PARTICIPACIONES DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA EN CAMPEONATOS GALLEGOS A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES)</u>	El club con el máximo nº de participaciones en campeonatos gallegos obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	8 puntos
<u>NÚMERO DE PARTICIPACIONES DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA EN CAMPEONATOS PROVINCIALES A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES)</u>	El club con el máximo nº de participaciones en campeonatos provinciales obtendrá la máxima puntuación, y el resto de manera directamente proporcional.	4 puntos
En este apartado cada participación del CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA en un campeonato se contará como una única participación, con independencia del número de deportistas que participen en dicho Campeonato.		

No se tendrán en cuenta los datos de los certificados que no figuren expresamente según el exigido en el artículo 5 de estas bases.

A los efectos de no discriminación con las disciplinas que únicamente compiten individualmente O por equipos, EN EL CASO DE AQUELLAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE TENGAN Las DOS CATEGORÍAS (AJEDREZ, PIRAGÜISMO, TENIS...) DEBERÁ ESCOGER UNA ÚNICA OPCIÓN. DE PRESENTAR DATOS REFERIDOS EN Los DOS APARTADOS, se tendrá en cuenta únicamente el más favorable para la Entidad.

Una vez sumada la puntuación obtenida por todos los expedientes, es necesario hallar el valor punto. Para eslabón, de acuerdo con el artículo 22.1 de la LXS prorratearse el importe total a repartir entre el número total de puntos obtenidos por todas las acciones subvencionadas. El valor económico del punto será el resultante de dividir el total del crédito presupuestario asignado, conforme a la consignación establecida en el artículo 3, entre la cifra resultante de la suma total de los puntos alcanzados por la totalidad de las solicitudes admitidas y completas, respetando, en todo caso, los máximos y los mínimos establecidos en esta convocatoria.

Se la cantidad resultante de esta operación fuera superior a la subvención solicitada y subvencionable, se le concederá esta última. El importe sobrante, de ser el caso, se había distribuido con idéntico criterio, siendo admisible excepcionalmente un único prorrateo.

No se podrá solicitar subvención por un importe superior al 90% del coste total de la acción para la que se solicita subvención, según el presupuesto presentado, ya que lo 10% restante es de obligada asunción por la entidad y no puede ser subvencionado por parte de otras Administraciones o Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 9. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza del proyecto objeto de subvención y se realicen dentro de la anualidad subvencionada (**anualidad 2024, es decir, entre 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024**, incluidos los gastos de personal necesario siempre que se trate de personal específico par a su desarrollo.

También serán subvencionables los gastos indirectos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de la Entidad tales como: luz, teléfono, alquiler de la instalación, gestoría, etc, siempre que se imputen al

programa subvencionado, en el porcentaje ajustado que corresponda y ata un **MÁXIMO DEL 20%** del importe total de la subvención concedida.

En el caso de gastos relativos a desplazamientos:

- i. En el caso de gastos de combustible, **deberá presentarse factura y figurar a nombre de la Entidad subvencionada. Asimismo deberá acreditarse la titularidad del vehículo a nombre de la Entidad beneficiaria y únicamente referido a gastos relacionados con competiciones que figuren en los calendarios federativos.**
- ii. **En el caso de alquiler de transporte, gastos de hospedaje o similares,** será imprescindible justificar la relación del gasto con la actividad subvencionada, así como justificar que los terceros tienen relación con la actividad subvencionada.

Los gastos de desplazamiento serán válidos siempre que se justifique la relación del gasto con la actividad subvencionada, mediante el correspondiente calendario oficial. Asimismo, deberá acreditarse usuarios, motivo y lugar del desplazamiento. En el caso de los usuarios, se acreditará mediante certificado expedido por el secretario de la Entidad haciendo constar nombre y apellidos, y relación con la Entidad (deportista, personal técnico, etc).

Solo se tendrán en cuenta gastos de desplazamiento para competiciones que vengan incluidas en los correspondientes calendarios oficiales.

En el caso de gastos relativos o teléfono **las facturas** deberán estar identificadas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

En el caso de gastos de personas individuales, como pueden ser gastos de fisioterapia, se deberá especificar que el tercero tiene relación con la actividad subvencionada, mediante **certificado expedido por el secretario de la Entidad haciendo constar nombre y apellidos, y relación con la Entidad (deportista, personal técnico, etc).**

Todos los gastos deberán acreditarse mediante factura o demás documentos de valor probatorio según normativa vigente. En todo caso deberán estar identificados a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención. **No serán admisibles facturas pro forma, albarán o similar.**

No serán subvencionables:

1. Los gastos de bebidas alcohólicas o cualquier otro producto que sea perjudicial para la salud.
2. Los gastos de inversión, tales como adquisición, construcción y reforma de bienes inventariables. Poderán tener en cuenta gastos de material inventariable para justificar el 10% del presupuesto presentado inicialmente que tiene que aportar la Entidad en concepto de recursos propios, siempre que se trate de material estrictamente relacionado con el deporte, como pueden ser porterías, canastas, piraguas. En ningún caso se incluirán inversiones relacionadas con la adquisición, construcción y reforma de infraestructuras.
3. Los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios y los gastos de procedimientos judiciales.
4. Los gastos de degustación gastronómica de cualquier tipo. En todo caso tendrá esta consideración la organización de comidas, *catering* o cenas.
5. Los impuestos y tasas municipales.
6. Eventos realizados mediante plataforma digital o similar.
7. Eventos que reciban cualquier otro tipo de ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Lugo, mediante convenio de colaboración o cualquier otro tipo de ayuda económica.
8. Los gastos cuyo acreedor esté vinculado a la Entidad beneficiaria, en concreto con los miembros de la Junta Directiva de la Entidad, y demás supuestos previstos en la legislación vigente. **No se admitirán como justificación los documentos emitidos por personas físicas que formen parte de la Junta Directiva o órgano rector ejecutivo de la Entidad, así como tampoco los documentos emitidos por personas jurídicas vinculadas a la Entidad. Se entenderá que existe vinculación con la Entidad cuando algún de los datos obrantes en la documentación remitida a efectos de justificación de las cantidades concedidas coincida con los de la Entidad (fundadores, socios, directivos, administradores, domicilio, CIF, etc)**

Artículo 10. Justificación del gasto y pago de la subvención

Concedida la subvención, y para proceder a su cobro, las entidades beneficiarias deberán presentar a través de los medios electrónicos y en los términos dispuestos en el artículo 4 (forma de presentación de solicitudes), dirigido al Departamento/Servicio de Deportes, a siguiente documentación acreditativa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento:

- a. Anexo VI/VI, que contendrá una memoria explicativa el más detallada posible de la realización de la totalidad de la acción subvencionada

Se deberán cumplimentar todos los apartados de dicho Anexo, **incluidos los resultados deportivos**. En caso de que por su contenido no exista espacio suficiente, figurará “ver anexo” y se presentará en documento adjunto. Toda vez que las Federaciones actualizan los calendarios y resultados, eliminando contenido anterior, **NO SE ADMITEN ENLACES A PÁGINAS WEBS PARA COMUNICAR RESULTADOS O CALENDARIOS OFICIALES**

Se deberá presentar, para complementar la documentación anterior, y especialmente para la justificación del evento fotos, notas de prensa, cartelería, publicación en redes sociales, etc., que se editaran o publicaran en relación con la actividad.

- b. Cuenta justificativa (Anexo VII/VII). En todo caso, se estará a la naturaleza de las Entidades sin ánimo de lucro presentando un presupuesto equilibrado y en la partida de ingresos deberá figurar de manera expreso el importe asumido con fondos propios (mínimo el 10%). En caso de que entre el presupuesto presentado en su día y que fue objeto de evaluación para la concesión de la subvención y el realmente ejecutado existan diferencias, **en el imponerte y/o en el concepto del desglose**, se deberá motivar dicha diferencia.

- c. Anexo IX/IX, con una relación de todos los gastos relativos a la **TOTALIDAD DE La ACCIÓN SUBVENCIONADA**. La relación de gastos mencionada, además de presentarla debidamente firmada y en el formato que corresponda, deberá adjuntarse obligatoriamente en formato editable (word, excel o similar). El Ayuntamiento de Lugo podrá requerir de la/el beneficiaria/el la remisión de cualquier de los justificantes de gasto que se indiquen en la dicha relación.

- d. Facturas y demás documentos de valor probatorio de conformidad con el con las bases de ejecución del presupuesto, el Reglamento de Control Interno del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Lugo y R.d 1619/212, de 30 de noviembre del Ministerio de Economía y Hacienda, **por imponerte de la subvención concedida y el 10% del imponerte del presupuesto presentado inicialmente en la documentación de la concesión.**

Se tendrá en cuenta el establecido en el **artículo 9 “Gastos subvencionables”**, y demás legislación vigente.

Las facturas deberán contener un desglose de los artículos suministrados, servicios prestados incluyendo los precios descompuestos.

Deberá acreditarse el pago de la totalidad de los gastos presentados mediante justificante bancario u otros medios de pago establecidos según legislación vigente, en todo caso mediante transferencia bancaria cuando el importe sea igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera, según estableced el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal (“No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera”).

En todos los justificantes de pago presentados deberá quedar acreditado que dicto pago fue realizado por la Entidad subvencionada. En el caso de presentar justificante de pago mediante tarjeta bancaria será necesario presentar un certificado de la Entidad bancaria conforme el titular de la tarjeta es la Entidad beneficiaria.

En el caso de recibos a nombres de personas u otros documentos de valor probatorio deberán venir acompañados de la acreditación documental de los perceptores, de las cantidades y de los servicios o trabajos realizados, igualmente deberán acompañarse de ser posible de actas, publicaciones o similares justificativas de las cantidades satisfechas y perceptores de las mismas. En caso de que estas cantidades superen los 300 euros deberán acreditar la práctica de la retención del IRPF que resulte procedente.

En el caso de presentar gastos en moneda extranjera, se presentará un certificado bancario en el que conste el cambio a euros en la fecha del gasto.

- e. Declaración responsable; según el modelo que figura en el ANEXO VIII/VIII de estas bases, acreditativa de:
- De las subvenciones o ayudas recibidas de otras Administraciones o Entidades, **PÚBLICAS O PRIVADAS**, nacionales o extranjeras, para la misma finalidad de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - Que la realización de la actividad, proyecto, objetivo, programa o la adopción del comportamiento para la que se concedió la subvención se efectuó en los términos establecidos en el proyecto presentado y presupuestado en su día.
 - Que esta entidad está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios frente a la: Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento de Lugo, respectivamente.

- Que las facturas que se presentan con la finalidad de justificar el gasto:
 - No fueron ni serán presentadas –en el porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento de Lugo– como justificación de ninguna otra subvención pública o privada.
 - No/sí incluyen impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
 - Contienen gastos que ya fueron abonados a la persona y/o entidad deudora.
- Que el personal que desarrolla sus funciones en esta asociación no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.
- Que esta entidad le comunicó al Servicio de Participación Ciudadana el presupuesto, programa de actividades y número de socias/los correspondientes al pasado ejercicio económico, así como todas las variaciones que se produjeron en su junta directiva.
- f. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las correspondientes certificaciones en caso de que la cuantía para otorgar a cada entidad beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- g. En el caso de solicitar y/o recibir otras Subvenciones parte de otras Administraciones Públicas, para la financiación de la misma finalidad de la actividad que se subvenciona, **copia de la relación de gastos presentada en la Entidad correspondiente (con justificante de presentación)** que acredite los gastos que fueron presentados para la justificación de las mismas. **Excepcionalmente y solo se en el momento de la presentación de la justificación de esta subvención no es posible a aportación de dicha relación, deberá presentar una certificación del Secretario de la Entidad especificando:**
 - **Motivos de la no presentación de dicha documentación**
 - **Que los gastos que se presentarán ante otros agentes financiadores en ningún caso coincidirán con los presentados para la subvención solicitada al Ayuntamiento de Lugo.**
 - **Que en todo caso la Entidad se hará cargo del 10% del presupuesto con fondos propios de la misma.**

La documentación presentada por registro llevará como nombre de archivo el nombre que figura a continuación, a efectos de facilitar la comprobación de la documentación y agilizar la tramitación y cobro de la subvención:

- Anexos: Anexo VI/VI, Anexo VII/VII, etc, según corresponda.
- “Facturas” (se incluirá con este nombre todos los gastos presentados junto con el justificante de pago”.
- “Certificados deudas” (en los casos que proceda)”
- “Otras ayudas” (con este concepto se incluirá la copia de otras subvenciones presentadas ante otros agentes financiadores o certificado que sustituya)”
- “Publicidad” (carteles, fotos, publicación en redes sociales, etc)
- “Documentación complementaria” (con este nombre se juntará otra documentación exigida en las bases o aquella que se estime te convine para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud”.

So se admitirán documentos en formato jpg aquellos que la Entidad considere convenientes para completar la documentación, como carteles o similares..

En caso de que la documentación presentada tenga algún defecto o sea incompleta, se formulará el correspondiente requerimiento para que la entidad beneficiaria, en el plazo de 10 días, enmende la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En caso de que no cumpla el dicho requerimiento, se incoará expediente de anulación del correspondiente compromiso de aprobación de la autorización y disposición del gasto y la exigencia de reintegro, de ser el caso.

Cuando se trate de subsanar documentación ya presentada como los Anexos, la subsanación se hará mediante escrito o declaración de la Entidad, a efectos de no duplicar la documentación inicialmente presentada.

Artículo 11. Cuantía para justificar

La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto correspondiente al imponerte de la subvención concedida mas el 10% del coste total del proyecto presentado y presupuestado en su día, se entiende que la exigencia de justificación de gastos relativo al 10%, se refiere al 10% del presupuesto de la actividad presentada con independencia del gasto efectivo total devengado, por cuanto tiene incidencia en la valoración de la actividad. **Las entidades beneficiarias deben presentar en el momento de la justificación una relación totalizada**

de gastos e ingresos de la actividad subvencionada con la finalidad de poder verificar que no existe sobrefinanzamiento de la misma.

De no haber justificado el importe necesario a efectos del cobramiento íntegro de la subvención o no aceptarse la totalidad de los gastos como gasto subvencionable se aminorará el importe a percibir en las cuantías no justificadas, si bien se entenderá no cumplida la finalidad subvencionada y por tanto la pérdida del derito al cobramiento de la subvención cuando el importe justificado no alcance **el 50% del imponible** concedido, sin prexuízo de las sanciones que habían procedido, en su caso, de acuerdo la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 12. Deberes de las personas o entidades beneficiarias

Serán deberes de las asociaciones o entidades beneficiarias de las ayudas las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ordenanza municipal de subvenciones y además:

- La presentación de la programación de las actuaciones, así como la publicidad, la difusión, el soporte informático, las publicaciones, etc., deberán figurar en idioma gallego.
- No modificar la programación de las actividades que se subvencionen sin conocimiento y autorización expresa y previa del Ayuntamiento.
- Hacer constar en la publicidad, difusión, publicaciones, etc., que se generen que las actividades están subvencionadas por el Ayuntamiento de Lugo. Para estos efectos se añadirá el **logotipo del Ayuntamiento de Lugo** en carteles, dípticos, folletos... También se añadirá el logotipo del Ayuntamiento de Lugo en el atuendo deportivo.
- Comunicarle al Ayuntamiento la realización de la actividad para el conocimiento y, en su caso, participación de responsables municipales.
- Comunicarle al Ayuntamiento de Lugo el presupuesto, programa de actividades y número de socias/los correspondiente al año 2024.
- Cumplir con los deberes de difusión contenidas lea Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Fecha límite para justificar

La fecha límite para justificar la totalidad de la subvención concedida será el 31 DE MARZO DE 2025. Cuando por la fecha de resolución de la concesión el órgano gestor el estime procedente, podrá establecer una ampliación de dicho plazo. La ampliación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial de Lugo.

Transcurrido este plazo, se pueden dar dos supuestos:

- a) Que la entidad beneficiaria presente la justificación; pero que ésta, a juicio de la oficina gestora, no reúna los requisitos necesarios. Este aspecto se le comunicará y se le concederá un plazo de diez días para cumplirlo, advirtiéndole de que de no proceder a la subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud, y se entenderá que pierde el derecho al cobro de la subvención.
- b) Que la entidad beneficiaria no presente la justificación. En este supuesto se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de 15 días, presente la dicha justificación conforme con lo establecido en el artículo 70. 3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la imposición de las sanciones que correspondan.

El pago de la subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el perceptor de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en el art 17.3 k) y art 34.4 de la Ley General de Subvenciones y los art 88.2, y 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, **se prevé un pago anticipado del 50% del imponible de la subvención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, que se tramitará tras la correspondiente resolución de la concesión sin necesidad de solicitud previa por parte de la entidad beneficiaria y con dispensa de garantía.**

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando fuera solicitada la declaración de concurso voluntario, fueran declarados insolventes en cualquier procedimiento, fueran declarados en concurso, salvo que en este había adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos la intervención judicial o fueran inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley concursal, sin que había concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Tampoco podrá hacerse el pago anticipado en el supuesto de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en los deberes tributarios ya sean estatales, autonómicas o locales y frente a seguridad social o bien sea deudor por resolución de origen de reintegro.

En el supuesto de no ejecutar o no justificar la totalidad de la cantidad abonada en concepto de anticipo, se presentará documentación justificativa del reintegro de la parte no ejecutada o no justificada. De no cumplirse con este deber, procederá el reintegro de la cantidad percibida y no ejecutada y con exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

El pago por el imponente restante se tramitará una vez que la entidad presente la documentación justificativa exigida finalizada la fecha límite de justificación y tras los correspondientes trámites oportunos.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple descuido.
2. Las infracciones cometidas en materia de las subvenciones objeto de esta convocatoria se sancionará mediante la imposición de las sanciones previstas en la dicha Ley 38/2003.
3. El procedimiento sancionador se ajustará al previsto en el Título IV/IV de dicha Ley 38/2003.
4. La presentación fuera de plazo de la justificación, se considerará una infracción leve, de conformidad con el establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A dichos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, impondrán las siguientes sanciones:
 - a. El 10% del imponente de la subvención concedida, hasta un máximo de 450 €, en caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
 - b. El 20% del imponente de la subvención concedida hasta un máximo de 900 €, en caso de que se presente la justificación en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

Artículo 15. ANEXOS NORMALIZADOS:

Para solicitar subvención:

- ANEXO I.- Solicitud de subvención.
- ANEXO II/II.- Proyecto para el desarrollo de las actividades previstas
- ANEXO III/III: Presupuesto de gastos e ingresos previstos.
- ANEXO IV/IV.- Declaración responsable.
- ANEXO V/V.- Modelo certificación Federativa.

Para justificar la subvención:

- ANEXO VI/VI.- Memoria del desarrollo de las actividades llevadas a cabo.
- ANEXO VII/VII.- Cuenta justificativa de gastos e ingresos.
- ANEXO VIII/VIII.- Declaración responsable.
- ANEXO IX/IX.- Relación clasificada e imputación de gastos

Los Anexos estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento, en el enlace <https://concellodelugo.gal/gl/tramites/subvencions-para-entidades-deportivas-sen-animo-de-lucro>. Deberá comprobar previamente que los documentos que figuran en la página están actualizados.


AYUNTAMIENTO DE LUGO

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA Las ASOCIACIONES DEPORTIVAS O ENTIDADES JURÍDICO-PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLAN Su ACTIVIDAD EN El CAMPO DE DEPORTES O PARA El DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y PARA La PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE. EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

DATOS DE La ENTIDAD:

DENOMINACIÓN SOCIAL:		CIF:	
DIRECCIÓN SOCIAL:		AYUNTAMIENTO: LUGO	PROVINCIA: LUGO
CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	Nº REGISTRO MUNICIPAL:
<p>♦ Autorizo al Ayuntamiento de Lugo para que me informe mediante SMS o correo electrónico del estado de esta solicitud así como de otro tipo de avisos relacionados que me puedan resultar de interés.</p>			

DATOS DE La PERSONA REPRESENTANTE:

CARGO EN La ENTIDAD:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	NIF:
DIRECCIÓN TELEMÁTICA A Los EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
IMPORTE TOTAL DE La SUBVENCIÓN SOLICITADA (EN EUROS)	

DATOS DE La ACTIVIDAD PARA LO CUAL SOLICITA SUBVENCIÓN:

DISCIPLINA DEPORTIVA /ACTIVIDAD COMPETITIVA:
--

Acepto el compromiso de destinar la subvención que se conceda a la ejecución del proyecto, objetivo o actividad solicitada, así como todos los compromisos y deberes derivados de la legislación aplicable y de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para el ejercicio en curso.

Le autorizo expresamente al Ayuntamiento de Lugo para comprobar de las diferentes administraciones públicas y/o entidades privadas la verificación de los datos e informaciones declaradas.

Le autorizo al Ayuntamiento de Lugo a comprobar que la entidad que represento se encuentra al corriente con los deberes tributarios y de seguridad social, estatales, autonómicas y locales

D.

Representante legal de la Entidad

(firmado digitalmente)

NOTA: verifique la documentación que debe acercar junto con esta solicitud, según el definido en la convocatoria

A La solicitud se juntará a siguiente documentación, de acuerdo con las bases reguladoras:

- Solicitud, según el modelo del ANEXO I.
- Fotocopia del NIF/CIF de la Entidad.
- Fotocopia del NIF de la persona que actúa cómo representante, así como documento acreditativo y actualizado de la representación en la entidad o asociación solicitante.
- Composición de la Xunta Directiva actualizada. Se la última constitución se realizó con una antigüedad superior a un año, se juntará a la misma una certificación del Secretario de la Entidad haciendo constar que a que se presenta continúa en vigor en la actualidad.
- Proyecto, según ANEXO II/II.
- Presupuesto previsto de gastos e ingresos, según Anexo III/III, de toda la actuación subvencionada.

En el presupuesto previsto de gastos e ingresos se estará a la naturaleza de las Entidades sin ánimo de lucro presentando un presupuesto equilibrado y en la partida de ingresos deberá figurar de manera expreso el importe asumido con fondos propios (mínimo el 10%).

- Declaración responsable, según ANEXO IV/IV.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las correspondientes certificaciones en caso de que la cuantía solicitada Entidad beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros. La firma de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones de no deudas tributarias con el Ayuntamiento de Lugo.
- Certificación bancaria **actualizada** en la que figure el número de cuenta de la entidad solicitante.
- **Calendario oficial de la actividad subvencionada**
- Certificado de la Federación, según Anexo V/V, debidamente firmado por la misma. De emitir la Federación su propio certificado, habían debido constar obligatoriamente los datos exigidos según las bases reguladoras.

A los efectos de expedición del certificado, todos los datos deportivos aportados por la Federación serán referidos a la temporada 2024, o de ser el caso 2023/2024, según corresponda. La temporada únicamente se tendrá en cuenta para la valoración de los criterios y la obtención de la puntuación correspondiente, siendo el periodo subvencionado la anualidad 2024 (de 01 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024).

En relación a los apartados y) y f), a los efectos de no discriminación con las disciplinas que únicamente compiten individualmente O por equipos, EN EL CASO DE AQUELLAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE TENGAN Las DOS CATEGORÍAS (AJEDREZ, PIRAGÜISMO, TENIS...) **DEBERÁ ESCOGER UNA ÚNICA OPCIÓN DE PRESENTAR DATOS REFERIDOS EN Los DOS APARTADOS (apartados y) más f), se tendrá en cuenta únicamente el más favorable para la Entidad.**

- Cualquier otro documento que se considere de interés para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud.

La documentación presentada por registro llevará cómo nombre de archivo el nombre que figura a continuación, a efectos de facilitar la comprobación de la documentación y agilizar la tramitación y cobro de la subvención:

- “Solicitud” o “Anexo I” (se añadirá el nombre de la Entidad que solicita la subvención”)
- Demás Anexos: Anexo II/II, Anexo III/III, etc, según corresponda.
- “CIF Entidad”
- “NIF representante”
- “Junta Directiva”
- “Certificado bancario”
- “Calendario”
- “Certificado federación”

- “Documentación complementaria” (con este nombre se juntará otra documentación exigida en las bases o aquella que se estime te convine para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud”.

TODA La DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMATO PDF. NO se admitirán documentos en archivo de imagen (jpg o similar). Únicamente se admitirán en dicho formato carteles o aquellos documentos **ADICIONALES** a la documentación exigida que la Entidad considere te convine para completar la documentación. Se facilitarán los Anexos en formato editable para que puedan ser cumplimentados por los interesados, los cuáles una vez cubiertos podrán pasarse a PDF mediante: Archivo → imprimir (escogiendo la opción en la impresora: imprimir en pdf). Cada Anexo deberá presentarse en un único documento.

Los **Anexos normalizados** que deben presentar las Entidades no serán objeto de modificación y deberán cubrirse en todos sus apartados excepto aquellos que no proceda cubrir por no tener relación con la actividad subvencionada. En caso de que por su contenido no existiera espacio suficiente, figurará “ver anexo” y se presentará en documento adjunto.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II/II**PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE La ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR QUE SE VA A DESARROLLAR - ANUALIDAD 2024**

D./D.^a proveída/el del NIF nº
 en

calidad de Presidente / Secretario de con dirección social en
, de Lugo y con
 CIF nº

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la Entidad a la que represento tiene el siguiente PROYECTO para la anualidad 2024:

DENOMINACIÓN/DISCIPLINA DEPORTIVA :

PROYECTO ACTIVIDAD COMPETITIVA:

Duración de la actividad o programa a subvencionar: **De 01 de enero a 31 de diciembre de 2024.**

DESCRIPCIÓN DE Las ACTUACIONES REFERIDAS A La ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

<p>En qué consiste la actividad para la que se solicita la subvención.</p>	
<p>Interés general de esta</p>	<p>Cumplir el objeto y finalidad establecidos en el artículo 1 de las bases reguladoras.</p>
<p>Otras actividades que realizaría al margen de las subvencionadas.</p>	

Objetivos previstos			
Breve explicación de los motivos de la actividad	Desarrollo, durante el año 2024, de programas y actividades sin ánimo de lucro que beneficien a colectivos en el campo de deportes.		
Destinatarios	Total destinatarios (personas beneficiarias directas)		
	Número de hombres y de mujeres	Hombres	
		Mujeres	
Edad aproximada de las personas beneficiarias			
Calendario/ Duración de la actividad subvencionada	Desde 01 de enero a 31 de diciembre de 2024		
Recursos previstos para la ejecución del proyecto	Recursos materiales		
	Recursos humanos		
	Recursos económicos	Se junta presupuesto	
Otras consideraciones a aportar, en su caso.			

CATEGORÍA EN Las QUE MILITAN

(Indicar las categorías en las que participaron los distintos equipos de la entidad en las distintas competiciones oficiales)

EQUIPO	CATEGORÍA	N.º FICHAS	
		MASC.	FEM.
TOTAL			

D.

Representante legal de la Entidad
(firmado digitalmente)

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III/III. PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PREVISTOS PARA La ANUALIDAD 2024 (DESDE 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024).

D./D.^a _____ proveída/el del NIF nº _____
en

calidad de Presidente / Secretario de _____ con dirección social en
_____, de Lugo y con
CIF nº _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que el presupuesto de gastos e ingresos previstos para la actividad/proyecto y/o evento para lo cual solicita la subvención, para el período comprendido entre 01 **de enero a 31 de diciembre de 2024** es el siguiente:

PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS PREVISTOS:

CONCEPTO:	IMPORTE
Gastos federativos (licencias, mutualidades, inscripciones, arbitrajes...)	
Gastos en seguros responsabilidad civil y otros	
Gastos de combustible	
Gastos de transporte	
Gastos de alojamiento	
Gastos de personal	
Gastos material y atuendo deportivos	
Gastos de alquiler instalaciones deportivas	
Gastos de publicidad, redes sociales...	
Gastos de consultoría y asistencia	
Gastos médicos	
Gastos en medallas, trofeos, premios...	
Otros gastos (especificar):	
TOTAL GASTOS	

PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS PREVISTOS:

CONCEPTO	NOMBRE DE La ENTIDAD (en el caso de patrocinios, subvenciones y ayudas)	IMPORTE
PATROCINIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS		
SUBVENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS		
OTROS PATROCINIOS Y/O AYUDAS ENTIDADES PRIVADAS		
Recursos propios, cuotas y otros ingresos en concepto de fondos propios		
TOTAL INGRESOS (deberá coincidir con el total de gastos)		

* En el presupuesto previsto de gastos e ingresos se estará a la naturaleza de las Entidades sin ánimo de lucro presentando un presupuesto equilibrado, y en la partida de ingresos deberá figurar de manera expreso el importe asumido con fondos propios (mínimo el 10%).

D.

Representante legal de la Entidad
(firmado digitalmente)

ANEXO IV/IV MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A los efectos DE SOLICITAR SUBVENCIÓN

D./D.^a _____ proveída/el del NIF nº _____ en

calidad de Presidente / Secretario de _____ con dirección social en _____, de Lugo y con CIF nº _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1.- Que esta entidad (*marque con una cruz la opción que proceda*) solicitó y/o recibió subvenciones o ayudas por parte de otras Administraciones o Entidades, **PÚBLICAS O PRIVADAS**, nacionales o extranjeras, para la financiación de la **misma finalidad** de la actividad para la que solicita la subvención.

Sí (indicar origen y cuantía) NO

	ENTIDAD ANTE Lo QUE SE SOLICITA	CUANTÍA SOLICITADA O PREVISTA A SOLICITAR	CUANTÍA CONCEDIDA	CUANTÍA RECIBIDA*
PATROCINIOS ENTIDADES PUBLICAS				
SUBVENCIONES ENTIDADES PÚBLICAS				
OTROS PATROCINIOS Y/O AYUDAS ENTIDADES PRIVADAS				

--	--	--	--	--

* Únicamente figurará 0 € cuando la subvención fuera denegada; en el caso de estar concedida y no recibida, se dejará en blanco.

2.- Que la actividad, proyecto, objetivo, o programa para lo cual se solicita subvención se va a efectuar en los términos establecidos en el proyecto de la actividad o programa que se presenta.

3.- Que esta entidad está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Lugo, respectivamente.

4.- Que esta entidad no se encuentra inhabilitada ni está incurso en ninguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

5.- Que el personal que desarrolla sus funciones en esta entidad no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.

6.- Que esta entidad tiene comunicado al Servicio de Participación Ciudadana el presupuesto, programa de actividades y número de socios correspondientes al año 2024.

7.- Que no utiliza la imagen de la mujer como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o la denigración de su imagen.

D. _____

Representante legal de la Entidad

(firmado digitalmente)

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO V/V: CERTIFICADO FEDERATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDAD Y CLUBES DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO - EJERCICIO 2024

D./Doña _____ con NIF núm. _____
 Secretario/a _____ de _____ la _____ Federación

 con NIF núm. _____ Teléfono _____
 correo electrónico _____

CERTIFICA

Que la Entidad/Club deportivo _____
 con NIF núm. _____ se inscribió en la DISCIPLINA DEPORTIVA federada
 y
 oficial de _____ y que desarrolla la suya
 actividad en el Ayuntamiento de Lugo.

Que según los archivos de la Federación, la Entidad/ Club Deportivo _____
 _____, constan los siguientes datos referidos a la temporada 2023/2024 2024
:

– PARA TODAS Las DISCIPLINAS:

LICENCIAS DEPORTIVAS FEDERADAS	NÚMERO DE LICENCIAS (NO SE INCLUYEN LICENCIAS DE CURSOS Y/O SIMILARES)
LICENCIAS TOTALES	
LICENCIAS TOTALES FEMENINAS	
LICENCIAS TOTALES DE DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD	

– PARA DISCIPLINAS EN Las QUE La PARTICIPACIÓN SEA POR EQUIPOS (FÚTBOL, FÚTBOL-SALA, FÚTBOL-8, BALONMANO, BALONCESTO, BÉISBOL, SÓFBOL, RUGBY, VOLEIBOL, WATERPOLO, HOCKEY, NATACIÓN SINCRONIZADA, RELEER ATLETISMO, PIRAGÜISMO K2, BAILE DEPORTIVO Y SIMILARES).

	DISCIPLINA	ESPECIALIDAD (a cubrir únicamente cuando la disciplina pueda practicarse individualmente y por equipos)	NÚMERO DE EQUIPOS EN EL RESPECTIVO ÁMBITO TERRITORIAL DE La COMPETICIÓN
EQUIPOS PARTICIPANTES EN LIGAS O COMPETICIONES POR EQUIPOS NACIONALES			

EQUIPOS PARTICIPANTES EN LIGAS O COMPETICIONES POR EQUIPOS GALLEGAS			
EQUIPOS PARTICIPANTES EN LIGAS O COMPETICIONES POR EQUIPOS PROVINCIALES			

- PARA Las DISCIPLINAS EN Las QUE La PARTICIPACIÓN SEA INDIVIDUAL (ATLETISMO, KÁRATE, AJEDREZ, BILLAR, PIRAGÜISMO K1, TENIS, TENIS DE MESA, ORIENTACIÓN, CICLISMO, TAEKWONDO, NATACIÓN, GOLF, GIMNASIA, JUDO, KUNG-FU, LUCHA, PATINAJE, ESGRIMA, MONTAÑISMO, TRIATLON, PENTATLON, TIRO Y SIMILARES*:

	<p>DISCIPLINA</p> <p>ÚNICAMENTE PRUEBAS OFICIALES Y FEDERADAS y que no se tengan en cuenta en el apartado anterior en los que la participación sea por equipos; no se tendrán en cuenta fases, resultados parciales.; NO SE TERAN EN CUENTA FASES, RESULTADOS PARCIALES, RESULTADOS DE PRUEBAS CLASIFICATORIAS, COPAS, LIGAS O CALQUER OTRO QUE NO SEA CONSIDERADO Y DENOMINADO "CAMPEONATO DE ESPAÑA, GALLEGO O PROVINCIAL, Y SIEMPRE QUE NO EXISTA CAMPEONATO SUPERIOR EN ESA CATEGORÍA</p>	<p>ESPECIALIDAD</p> <p>(a cubrir únicamente cuando la disciplina pueda practicarse individualmente y por equipos)</p>	<p>NÚMERO DE PARTICIPACIONES CLUB/ENTIDAD</p>
--	---	--	--

NÚMERO DE PARTICIPACIONES DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES)			
NÚMERO DE PARTICIPACIONES DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA EN CAMPEONATOS GALLEGOS A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES)			
NÚMERO DE PARTICIPACIONES DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA EN CAMPEONATOS PROVINCIALES A NIVEL INDIVIDUAL (CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES)			

* En este apartado cada participación del CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA en un campeonato se contará como una única participación, con independencia del número de deportistas que participen en dicho Campeonato.

En relación con los apartados A) y B), en caso de que la disciplina cuente con participación por equipos más individual, se cubrirá un único apartado (o individual o por equipos), a los efectos de no discriminación con las disciplinas que únicamente compiten individualmente o por equipos

(fecha, serlo y firma de la respectiva Federación)

No serán válidos los certificados cubiertos o modificados a mano .

D./D.^a _____ proveída/el del NIF nº _____
 en _____

calidad de Presidente / Secretario de _____ con dirección social en _____, de Lugo y con CIF nº _____

DECLARO BAJO Mi RESPONSABILIDAD:

Que la Entidad a la que represento desarrolló la actividad subvencionada segundo a siguiente MEMORIA explicativa:

APARTADO 1. MEMORIA ACTIVIDAD COMPETITIVA:

Duración de la actividad o programa a subvencionar: **De 01 de enero a 31 de diciembre de 2024.**

DESCRIPCIÓN DE Las ACTUACIONES REFERIDAS A La ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

DENOMINACIÓN DE La ACTUACIÓN SUBVENCIONADA	
PERÍODO SUBVENCIONABLE	De 01 de enero a 31 de diciembre de 2024
CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE La ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	
OTRAS ACTUACIONES REALIZADAS POR La ENTIDAD (NO SUBVENCIONADAS POR La ENTIDAD)	
OBJETIVOS ALCANZADOS POR La ENTIDAD	
COLECTIVO A lo que SE DIRIGIERON Las ACTUACIONES (número de personas destinatarias, edad, número de hombres y de mujeres, etc).	
SE CUMPLIÓ EI CALENDARIO PRESENTADO INICIALMENTE (en caso contrario, explicar los motivos)	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

RECURSOS UTILIZADOS PARA La EJECUCIÓN DEL PROYECTO	MATERIALES	
	HUMANOS	
	ECONÓMICOS	Se junta Anexo

CATEGORÍA EN Las QUE PARTICIPARON Los DISTINTOS EQUIPOS EN Las DISTINTAS COMPETICIONES OFICIALES (A CUBRIR ÚNICAMENTE SE EXISTE VARIACIÓN RESPETO Los DATOS ESPECIFICADOS EN El ANEXO II/II)

EQUIPO	CATEGORÍA	Nº FICHAS	
		MASC.	FEM.

RESULTADOS DEPORTIVOS ALCANZADOS (NO SE ADMITEN ENLACES A PÁGINAS WEB)

EQUIPO	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN
--------	-----------	---------------

....., de Lugo y con
CIF nº

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que el presupuesto presentado en su día ascendía a€.

El presupuesto realmente ejecutado asciende a€.

Existe (marque con una cruz la opción que proceda)

SÍ NO

una desviación (diferencia entre el presupuesto presentado y lo realmente ejecutado) d y€.

En caso afirmativo especificar los **motivos**:

.....
.....
.....

El coste total de los gastos derivados de la ejecución de la actividad subvencionada, comprendidos entre 01 **de enero y el 31 de diciembre de 2024** es el siguiente:

GASTOS:

CONCEPTO:	IMPORTE
Gastos federativos (licencias, mutualidades, inscripciones, arbitrajes...)	
Gastos en seguros responsabilidad civil y otros	
Gastos de combustible	
Gastos de transporte	
Gastos de alojamiento	
Gastos de personal	
Gastos material y atuendo deportivos	
Gastos de alquiler instalaciones deportivas	
Gastos de publicidad, redes sociales...	
Gastos de consultoría y asistencia	
Gastos médicos	
Gastos en medallas, trofeos, premios...	
Otros gastos (especificar):	

<u>TOTAL GASTOS</u>		

INGRESOS:

CONCEPTO	NOMBRE DE La ENTIDAD (en el caso de patrocinios, subvenciones y ayudas)	IMPORTE
PATROCINIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS		
SUBVENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS		
OTRAS AYUDAS ENTIDADES PRIVADAS		
Recursos propios, cuotas y otros ingresos en concepto de fondos propios		
<u>TOTAL INGRESOS (deberá coincidir con el total de gastos)</u>		

* En el presupuesto de gastos e ingresos se estará a la naturaleza de las Entidades sin ánimo de lucro presentando un presupuesto equilibrado, y en la partida de ingresos deberá figurar de manera expreso el importe asumido con fondos propios (mínimo el 10%).

D. _____

Representante legal de la Entidad

(firmado digitalmente)

ANEXO VIII/VIII (JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN)

MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A los efectos DE JUSTIFICAR La SUBVENCIÓN

D./D.^a _____ proveída/el del NIF nº _____
en _____

calidad de Presidente / Secretario de _____ con dirección social en _____, de Lugo y con

CIF nº _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1.- Que esta entidad (marque con una cruz la opción que proceda) solicitó y recibió subvenciones o ayudas de esta o de otras Administraciones o Entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma **finalidad y temporada** de la actividad para la que se solicita la subvención.

Sí (indicar origen y cuantía) NO

	ENTIDAD ANTE Lo QUE SE SOLICITA	CUANTÍA SOLICITADA O PREVISTA A SOLICITAR	CUANTÍA CONCEDIDA	CUANTÍA RECIBIDA*
PATROCINIOS ENTIDADES PUBLICAS				
SUBVENCIONES ENTIDADES PÚBLICAS				
OTROS PATROCINIOS Y/O AYUDAS ENTIDADES PRIVADAS				

* Únicamente figurará 0 € cuando la subvención fuera denegada; en el caso de estar condcida y no recibida, se dejará en blanco.

2.- Que la actividad, proyecto, objetivo, o programa para lo cual se concede la subvención se efectuó en los términos establecidos en el proyecto de la actividad o programa que se presentó en su día.

3.- Que esta entidad está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios frente a la: Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento de Lugo, respectivamente.

4.- Que las facturas que se presentan con la finalidad de justificar el gasto:

- No fueron ni serán presentadas -en el porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento de Lugo- como justificación de ninguna otra subvención pública o privada.
- Contienen gastos que ya le fueron abonados a la persona y/o entidad deudora.

5.- Que los impuestos indirectos de las facturas que se presentan con la finalidad de justificar el gasto (marcar el que proceda):

SÍ NO son susceptibles de recuperación o compensación.

6.- Que el personal que desarrolla sus funciones como asalariado en esta entidad no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.

7.- Que esta entidad le comunicó al Servicio de Participación Ciudadana el presupuesto, programa de actividades y número de socias/los correspondientes al año 2024.

8.- Que no utiliza la imagen de la mujer como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o la denigración de su imagen.

D. _____

Representante legal de la Entidad

(firmado digitalmente)

ANEXO IX/IX. RELACIÓN CLASIFICADA E IMPUTACIÓN DE GASTOS (CUENTA JUSTIFICATIVA)

D./D.^a _____ proveída/el del NIF nº _____ en

calidad de Presidente / Secretario de _____ con dirección social en _____, de Lugo y con

CIF nº _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- **Recurso de reposición**, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acuerdo en el plazo de UN MES (artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

El recurso interpuesto se entenderá desestimado por silencio administrativo, si no hubiera resolución expresa en el plazo de UN MES, y quedará abierta la puerta del recurso contencioso-administrativo, que deberá formularse dentro del plazo de SEIS MESES desde la fecha de la desestimación por resolución presunta (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

En el caso de interposición de este recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

- **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, según redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial), en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (art.46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

El que se hace público para general conocimiento, a fin de que las personas interesadas puedan presentar las solicitudes que estimen oportunas.

Lugo, 16 de diciembre de 2024.- Concejal Delegado de Juventud y Deportes (Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales), D. Jorge Bustos Atanasio.

R. 4083

Anuncio

DECRETO

Excma. Sra. DOÑA MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 28 de diciembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo 12/799 PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE ENCARGADO/A DE MERCADOS PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA OEP 2020.

- Por el DECRETO Nº 54/2023 del 04/01/2023 se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad a una plaza de ENCARGADO/A DE MERCADOS PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA OEP 2020, que se regirá por las BASES ESPECÍFICAS aprobadas por la Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lugo, en la sesión común celebrada el 28 de diciembre de 2022.

Dicho Decreto fue publicado en el BOP de la Provincia de Lugo núm. 9 de 12 de enero de 2023 y extracto del mismo en el «Diario Oficial de la Galicia» número 44, de 3 de marzo de 2023. El anuncio para proveer la plaza objeto de esta convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 68, de 21 de marzo de 2023.

- La Xunta de Gobierno Local en la sesión común celebrada el 2 de octubre de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo 8/431 DESIGNACIÓN DE Los MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD A UNA PLAZA DE ENCARGADO/A DE MERCADOS PERTENECIENTE AL PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA (OEP 2020)

Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2024, ACUERDA:

“(…)

TERCERO.- Publicar a siguiente relación de aprobados en el proceso selectivo para elevar al órgano competente a los efectos de su publicación en el BOP de Lugo es a siguiente :

Apellidos y nombre.	Puntuaciones totales
Jesús Expósito López	15,18

La persona aspirante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar alegatos contra las calificaciones finales del proceso selectivo y relación de aprobados, que serán resueltas por el Tribunal.

(...)"

Por todo el anteriormente expuesto y en base a las atribuciones delegadas por decreto nº 464/2024 del 19/01/2024 dictado por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, modificado por el Decreto 4036/2024 del 30/04/24 y, a las atribuciones delegadas por acuerdo 40/607 de la XGL en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, modificado por el acuerdo 1/284 de 19 de junio de 2024, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Hacer pública la relación del aspirante aprobado en el referido proceso selectivo, de conformidad con la base decimotava de las Bases Generales para el acceso en propiedad a plazas pertenecientes al cuadro de funcionarios y de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lugo en turno de promoción interna, aprobadas por la Xunta de Gobierno Local día 2 de junio de 2010 y modificadas por el citado órgano el 22 de diciembre de 2010, 15 de octubre de 2014 y 5 de diciembre de 2018:

Encargado/a de Mercados:

Don Jesús Expósito López, DNI *5487****

SEGUNDO.- El opositor aprobado, de conformidad con la base decimonovena de las Bases Generales referidas, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (con la excepción establecida en su disposición final séptima), los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:.

- a) Fotocopia compulsada del documento que acredite poseer la titulación exigida.
- b) Declaración jurada de no estar separado del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en algún punto de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- c) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- d) Dos fotografías tamaño carné.

Quen tuviera ya la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos acreditados para obtener su anterior nombramiento, y deberá presentar solamente una certificación que acredite su condición de funcionario y demás circunstancias que constan en su expediente personal y la justificación de los requisitos específicos exigidos para el acceso.

Los/las aspirantes aprobados que, dentro del plazo indicado, excepto casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de ella se dedujera que carecen de los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias, no podrán ser nominados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

TERCERO - Se proceda su publicación en la forma legalmente establecida, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podense interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.
- Recurso contencioso administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lugo, 20 de diciembre de 2024.- Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, doña Mercedes Paula Alvarellos Fondo .

R. 4152

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 68/2024-

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que por

acuerdo plenario de 20/12/2024 se prestó aprobación definitiva al expediente de modificación de créditos núm. 68/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, por la cantidad de 950.000,00 euros, que se hace público resumido por capítulos:

0				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal.	6.226.526,90		6.226.526,90
2	Gastos B. Corrientes y Servicios.	5.996.836,73		5.996.836,73
3	Gastos Financieros	82.789,60	0	82.789,60
4	Transferencias Corrientes	507.021,12	0	507.021,12
5	Fondo de contingencia.	166.787,23		166.787,23
A.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	5.069.894,78	950.000,00	6.019.894,78
7	Transferencias de Capital	745.666,25	0	745.666,25
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	27.045,54	0	27.045,54
9	Pasivos Financieros	893.612,12		893.612,12
Total		19.716.180,27		20.666.180,27
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
A. Operaciones no financieras				
A.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.834.000,00	0	2.834.000,00
2	Impuestos Indirectos	740.000,00	0	740.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	2.905.774,06	0	2.905.774,06
4	Transferencias Corrientes	5.434.583,18	0	5.434.583,18
5	Ingresos Patrimoniales	512.809,02	0	512.809,02
A.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	85.000,00	0	85.000,00
7	Transferencias de Capital	3.287.206,47	0	3.287.206,47
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	2.599.407,54	0	2.599.407,54

9	Pasivos Financieros	1.317.400,00	950.000,00	2.267.400,00
Total		19.716.180,27	0	20.666.180,27

Contra este acuerdo, según el dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme el establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 21 de diciembre de 2024.- Alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 4153

RIBAS DE SIL

Anuncio

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 03/12/2024 el Padrón SAF del mes de noviembre de 2024, por medio del presente se exponen al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOP al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra el mismo.

Contra el acuerdo de aprobación del dicho padrones podrá interponerse recurso de reposición ante el propio alcalde por el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley reguladora de la referida jurisdicción.

El mismo tiempo estableciera un período de cobro en fase de ingreso voluntario de dos meses. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio de Recaudación de la Diputación de Lugo de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de la dicha Ley.

A presente publicación, en el supuesto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Ribas de Sil, 20 de diciembre de 2024.- El alcalde, Roberto Castro González.

R. 4154

SOBER

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 19 de diciembre de 2024, se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia correspondiente al mes de noviembre de 2024.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sober, 19 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Luis Fernández Guitián.

R. 4155

MINISTERIO DE HACIENDA
BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – LUGO

Anuncio

EXTRACTO DEL ACUERDO Nº 3/530 ADOPTADO POR LA XUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO EN SESIÓN CELEBRADA EL 16/12/2024 SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y PERSONAS JURÍDICO PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN EL CAMPO DE DEPORTES (ARENA DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES) Y PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

BDNS (Identif.): 803148

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/803148>)

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Lugo, Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales, a las asociaciones y a entidades jurídico-privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo, durante el año 2024, de programas y actividades que beneficien a colectivos en el campo de deportes en las que se llevan a cabo los dichos programas y actividades.

CUANTÍA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

A presente convocatoria se tramitará por el procedimiento anticipado de gasto, estableciendo un crédito máximo de 321.000,00 €. El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

10 DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 16 de diciembre de 2024.- Concejal Delegado de Juventud y Deportes (Área de Dinamización Económica y Relaciones Institucionales), D. Jorge Bustos Atanasio.

R. 4084